



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16484

MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2022

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 056-2022-PCM.-** Modifican la R.M. N° 019-2022-PCM, que conformó la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores **3**

##### CULTURA

**R.M. N° 000046-2022-DM/MC.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **4**

##### DEFENSA

**R.M. N° 0101-2022-DE.-** Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **4**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0049-2022-MIDAGRI.-** Designan Asesora de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **5**

**R.J. N° 0020-2022-MIDAGRI-SENASA.-** Establecen lista de mercancías agrarias y el tamaño de muestra para inspección con el propósito que el operador económico autorizado cumpla y mantenga las medidas y acceda a las facilidades detalladas en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 024-2021-MIDAGRI **5**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 054-2022-EF/50.-** Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) correspondientes al Año Fiscal 2022 **6**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0041-2022-JUS.-** Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades **7**

**R.M. N° 0042-2022-JUS.-** Actualizan conformación de miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales **8**

#### PRODUCE

**Res. N° 026 -2022-ITP/DE.-** Delegan facultades en diversas autoridades del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **8**

**Res. N° 100-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.-** Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, destinadas a cofinanciar desembolsos de proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional" **12**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0115-2022-RE.-** Dan término a nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca **13**

#### SALUD

**R.M. N° 092-2022/MINSA.-** Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2022 del Ministerio de Salud **13**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 025-2022-MTC/17.03.-** Autorizan a la empresa "CORPORACION MULTISERVICE GUTIERREZ S.A.C.", para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en el local ubicado en el departamento de Cusco **14**

**R.D. N° 056-2022-MTC/17.03.-** Autorizan a la empresa "CENTRO DE EVALUACION RUTA SEGURA E.I.R.L." para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Piura **15**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 060-2022-VIVIENDA.-** Designan Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento **17**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 053-2022-J-OPE/INS.-** Aprueban el documento de gestión denominado PRT-INS-012 "Procedimiento para la Revisión Ética de Ensayos Clínicos de la Enfermedad COVID-19", Edición N° 03 **17**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 023-2022-OS/CD.-** Modifican la "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras" aprobada mediante Resolución N° 198-2020-OS/CD **18**

**Res. N° 024-2022-OS/CD.-** Disponen la publicación para comentarios del proyecto normativo "Modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y precisa la vigencia de la Resolución N° 073-2020-OS/CD" y emiten otras disposiciones **21**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 000013-2022-P-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Jueza de Paz Letrado de Maynas-Iquitos, Distrito Judicial de Loreto **23**

**Res. Adm. N° 000014-2022-P-CE-PJ.-** Autorizan Reunión de Trabajo de la Presidencia del Poder Judicial con los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, que se llevará a cabo de manera presencial en el Palacio Nacional de Justicia de la ciudad de Lima **23**

**Res. Adm. N° 000047-2022-CE-PJ.-** Convierten el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 y dictan diversas disposiciones **24**

**Res. Adm. N° 000049-2022-CE-PJ.-** Disponen la ejecución de disposiciones administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima y Puno; y dictan diversas disposiciones **26**

**Res. Adm. N° 000050-2022-CE-PJ.-** Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **27**

**Res. Adm. N° 000051-2022-CE-PJ.-** Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Sullana **29**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 000105-2022-P-CSNJPE-PJ.-** Designan responsable del Área de Informática de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **30**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0063-2022-JNE.-** Declaran nulo lo actuado hasta la emisión del Acuerdo de Concejo N° 006-2021/MDIE, en el procedimiento de suspensión seguido en contra de regidor del Concejo Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura **31**

**Res. N° 0087-2022-JNE.-** Declaran la nulidad de la notificación del Acta N° 003-2021-MDC/CM Sesión Extraordinaria realizada mediante la Cédula de Notificación N° 004-2021-MDC, dirigida a regidor de la Municipalidad Distrital de Colta, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho y en consecuencia, nullos los actuados posteriores a dicha notificación **34**

**Res. N° 0088-2022-JNE.-** Declaran nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS, dirigido a regidor del Concejo Distrital de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa **37**

**Res. N° 0090-2022-JNE.-** Precisan la correcta denominación de la Resolución N° 0085-2022-JNE **40**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 217-2022-MP-FN.-** Designan Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco **40**

**Res. N° 218-2022-MP-FN.-** Designan Fiscales en los Distritos Fiscales de Lima y Lima Centro **40**

**Res. N° 219-2022-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **41**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 000026-2022/JNAC/RENIEC.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **41**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 470-2022/MDA.-** Ordenanza que establece monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento del Impuesto Predial, determina los incentivos para el pago de tributos del Ejercicio 2022 y fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias recaudadas por la Municipalidad **42**

**MUNICIPALIDAD CP  
SANTA MARIA DE HUACHIPA**

**Ordenanza N° 151-2022/MCPSMH.-** Ordenanza que Reglamenta la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2021 **43**

**MUNICIPALIDAD  
DE LURÍN**

**Ordenanza N° 417-2021/ML.-** Ordenanza que declara de interés local la gestión sostenible de las áreas de Lomas Costeras reconocidas conforme a ley y que se ubican dentro de la jurisdicción del distrito de Lurín **44**

**Ordenanza N° 434-2021/MDL.-** Declaran de prioridad distrital la atención eficiente, concertada, coordinada y oportuna de la salud mental en la población del distrito de Lurín **46**

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 000313/MDSA.-** Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito y aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) *(Separata Especial)*

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**D.A. N° 03-2022-DA/MPC.-** Aprueban subsanación del error material en la redacción del código de la infracción N° 03-058 prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS, aprobado por la Ordenanza Municipal N°010-2007-MPC, y dictan diversas disposiciones **47**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

**Ordenanza N° 002-2022/MDCLR.-** Ordenanza Municipal que deroga la Ordenanza N° 016-2016-MDCLR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso **50**

**Ordenanza N° 003-2022/MDCLR.-** Aprueban exoneración del pago de tasa municipal correspondiente al trámite de constancia de posesión para el otorgamiento de servicios básicos a favor de los residentes de Villa Señor

de los Milagros afectados por la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Villa Señor de los Milagros del distrito de Carmen de la Legua Reynoso” **51**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI**

**R.A. N° 050-2022-MDR.-** Designan miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad **52**

**SEPARATA ESPECIAL****MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 000313/MDSA.-** Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito y aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Modifican la R.M. N° 019-2022-PCM, que conformó la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 056-2022-PCM**

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 0302-2022-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 089-2022-MINEM/DM del Ministerio de Energía y Minas; y, el Oficio N° 0485-2022-MTC/04 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2011-PCM se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento, el procedimiento se inicia con la emisión de la resolución ministerial que expide la Presidencia del Consejo de Ministros, por la cual se conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 3 de la norma invocada, establece que la Comisión de Selección estará conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministro del Sector en el que opera el organismo regulador y que participa de las etapas

del procedimiento para fines de la selección de los postulantes a Presidente del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 019-2022-PCM, se conformó la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, a través de los documentos de Vistos, los ministerios de Economía y Finanzas, Energía y Minas, y, Transportes y Comunicaciones, comunican la designación de sus nuevos representantes quienes conformarán la Comisión de Selección antes indicada;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 019-2022-PCM, a efectos de incorporar a los nuevos integrantes de la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 097-2011-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modifícase el artículo único de la Resolución Ministerial N° 019-2022-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo Único.- Conformar la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores; la cual queda integrada de la siguiente manera:

**Miembros Permanentes**

- Señor HEBER CUSMA SALDAÑA, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la Comisión.

- Señor ELOY ALBERTO MUNIVE PARIONA, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Señor JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Miembros No Permanentes**

- Señor DAVID FERNANDO CABALLERO LLANOS, en representación del Ministerio de Energía y Minas, quien conforma la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

- Señor BARTOLOME EMILIO CUEVA SAENZ, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien conforma la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

- Señor VIRGILIO FREDY TITO CHURA, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien conforma la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

- Señor SALATIEL MARRUFO ALCANTARA, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien conforma la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2041525-1

**CULTURA****Designan Asesor II del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000046-2022-DM/MC**

San Borja, 22 de febrero de 2022

VISTOS; el Memorando N° 000358-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000226-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JULIO CESAR

SILVA MENESES en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA  
Ministro de Cultura

2041780-1

**DEFENSA****Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0101-2022-DE**

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 00560-2022-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00615-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00053-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00185-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE, el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo a partir del 1 de marzo de 2022, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 1 de marzo de 2022, al señor César Eduardo Poggi Ponce en el cargo de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

2041774-1

**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Designan Asesora de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0049-2022-MIDAGRI**

Lima, 21 de febrero de 2022

**VISTOS:**

El Memorando N° 0192-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que adjunta el Informe N° 0060-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 208-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Jennie Violeta Vizcarra Alvizuri, en el cargo de Asesora de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

**2041523-1****Establecen lista de mercancías agrarias y el tamaño de muestra para inspección con el propósito que el operador económico autorizado cumpla y mantenga las medidas y acceda a las facilidades detalladas en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 024-2021-MIDAGRI****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0020-2022-MIDAGRI-SENASA**

22 de febrero de 2022

**VISTO:**

El INFORME-0013-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-JCARRASCO de fecha 21 de febrero de 2022, elaborado por la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2021-MIDAGRI, publicado el 23 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano, se aprueban las medidas que debe cumplir y mantener el operador económico autorizado para acceder a las facilidades que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA le otorgue, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte de la referida norma;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2021-MIDAGRI dispone que el SENASA, mediante Resolución de su Titular, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, establezca la lista de mercancías agrarias consideradas para que

el operador económico autorizado cumpla y mantenga las medidas y acceda a las facilidades detalladas en el Anexo 2 del citado Decreto Supremo; asimismo, que establezca el tamaño de la muestra para la inspección de los productos identificados por el SENASA, respetando los acuerdos suscritos con los países importadores;

Que, a través del informe del visto, la Dirección de Sanidad Vegetal propone la lista de mercancías agrarias y el tamaño de muestra para inspección a fin de que el operador económico autorizado cumpla y mantenga las medidas y acceda a las facilidades detalladas en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 024-2021-MIDAGRI, precisando que dichos productos vegetales cuentan con todos los componentes o medidas de mitigación de riesgo dentro del proceso de certificación fitosanitaria, las que incluyen, certificación de lugares de producción (campos), control de la movilización de la fruta del campo a la empacadora, certificación de la empacadora y certificación del envío;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación del Director General (e) de la Dirección de Sanidad Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** ESTABLECER la lista de mercancías agrarias y el tamaño de muestra para inspección con el propósito que el operador económico autorizado cumpla y mantenga las medidas y acceda a las facilidades detalladas en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 024-2021-MIDAGRI, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO DEL PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE DEL PAÍS	TAMAÑO DE MUESTRA
ARÁNDANO, fruta fresca	<i>Vaccinium corymbosum</i>	0810.40.00.00	CHILE	1%
ARÁNDANO, fruta fresca	<i>Vaccinium corymbosum</i>	0810.40.00.00	CHINA	2%
ARÁNDANO, fruta fresca	<i>Vaccinium corymbosum</i>	0810.40.00.00	EE.UU.	1%
ARÁNDANO, fruta fresca	<i>Vaccinium corymbosum</i>	0810.40.00.00	MALASIA	1%
ARÁNDANO, fruta fresca	<i>Vaccinium corymbosum</i>	0810.40.00.00	TAILANDIA	1%
ARÁNDANO, fruta fresca	<i>Vaccinium corymbosum</i>	0810.40.00.00	TAIWÁN	4%
ARÁNDANO, fruta fresca	<i>Vaccinium corymbosum</i>	0810.40.00.00	OTROS PAÍSES	10 cajas
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus unshiu</i>	0805.21.00.00	INDIA	1%

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO DEL PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE DEL PAÍS	TAMAÑO DE MUESTRA
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus unshiu</i>	0805.21.00.00	JAPÓN	2%
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus unshiu</i>	0805.21.00.00	MALASIA	1%
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus unshiu</i>	0805.21.00.00	OTROS PAÍSES	10 cajas
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.29.90.00	CHILE	01 fruta cada 06 jabas
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.29.90.00	CHINA	1%
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.29.90.00	EE.UU.	01 fruta cada 06 jabas
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.29.90.00	INDONESIA	1%
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.29.90.00	MÉXICO	1%
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.21.00.00	CHILE	01 fruta cada 06 jabas
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.21.00.00	CHINA	1%
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.21.00.00	EE.UU.	01 fruta cada 06 jabas
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.21.00.00	INDIA	1%
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.21.00.00	INDONESIA	1%
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.21.00.00	MÉXICO	1%
MANDARINA, fruta fresca	<i>Citrus reticulata</i>	0805.21.00.00	OTROS PAÍSES	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	CHINA	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	COREA DEL SUR	2%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	EE.UU.	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	INDIA	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	INDONESIA	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	MALASIA	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	NUEVA ZELANDA	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	PUERTO RICO	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	TAILANDIA	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	TAIWÁN	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	VIETNAM	1%
UVA, fruta fresca	<i>Vitis vinifera</i>	0806.10.00.00	OTROS PAÍSES	10 cajas

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Jefe Nacional  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2041741-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) correspondientes al Año Fiscal 2022

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2022-EF/50

Lima, 21 de febrero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), tiene por objeto determinar los recursos que constituyen el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y financiamiento de las inversiones públicas de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 3 de la Ley antes citada, establece que el FONCOR se constituye con los recursos del rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas; y, con otros recursos con mandato legal expreso;

Que, asimismo, el artículo 4 de la citada norma, establece que la distribución del FONCOR se efectúa proporcionalmente entre los Gobiernos Regionales de acuerdo a los índices de distribución que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de criterios de equidad y compensación que se determinen en el Reglamento, los cuales incluyen población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, población rural, ejecución de gasto de inversión, ubicación fronteriza, recursos provenientes de la explotación de recursos naturales y rentas de aduanas. Adicionalmente, el artículo 5 de la referida Ley señala que la distribución del FONCOR no aplica a Lima Metropolitana;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022 el FONCOR es el equivalente al 1.5 puntos porcentuales del rendimiento de las operaciones afectas al Impuesto General de las Ventas (IGV);

Que, por otro lado, el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de las "Normas reglamentarias y metodología de distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)", aprobada mediante Decreto Supremo N° 084-2021-EF, establece que para el cálculo de la Capacidad Fiscal Regional, en el caso del canon no incluye lo entregado a las Universidades Públicas, en el



marco de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de las "Normas reglamentarias y metodología de distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)" dispone que los índices de distribución del FONCOR son elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público, se aprueban mediante Resolución Ministerial y se publican, excepcional y únicamente para el ejercicio 2022, hasta el 28 de febrero de 2022, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2022-EF;

Que, mediante el Oficio N° 000767-2021-INEI/JEF y los Memorandos N° 088-2021-EF/60.03 y N°s 0026 y 0121-2022-EF/52.06, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y la Dirección General del Tesoro Público, respectivamente, proporcionan información, a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución del FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2022;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) correspondientes al Año Fiscal 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR); en la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; en el Decreto Supremo N° 084-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba las Normas reglamentarias y metodología de distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR); y, en el Decreto Supremo N° 017-2022-EF, Decreto Supremo que modifica las Normas reglamentarias y metodología de distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR);

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) correspondientes al Año Fiscal 2022, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2041438-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos y actividades

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0041-2022-JUS

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS, el Memorando N° 39-2022-JUS/CMAN-SE y el Oficio N° 0050-2022-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; el Oficio N° 197-2022-JUS/OGPM y el Informe N° 043-2022-JUS/OGPM-OPRE,

de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 102-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, detalla como uno de los componentes de dicho Plan al Programa de Reparaciones Colectivas; y, el literal b) del artículo 7, comprende como un beneficiario colectivo a los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas de la violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, las que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, disponiendo en el numeral 16.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, con Memorando N° 39-2022-JUS/CMAN-SE, remite el Informe N° 045-2022-CMAN-SE, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para doscientos cincuenta (250) convenios suscritos con Gobiernos Locales, precisando que todos son proyectos de inversión que se enmarcan en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 043-2022-JUS/OGPM-OPRE, señala que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (Veinticinco Millones y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la continuación del trámite de la autorización de la transferencia financiera;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (Veinticinco Millones y 00/100 Soles) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** La autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será atendida con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 0090 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específica del gasto 2.4.2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos de Capital: S/ 25 000 000,00 (Veinticinco Millones y 00/100 Soles).

**Artículo 3.-** La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

**Artículo 5.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2041518-1

## Actualizan conformación de miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0042-2022-JUS

Lima, 22 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia (actualmente

Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos), y uno (1) en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario actualizar la conformación de la citada Comisión;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Actualizar la conformación de los miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Juan Manuel Carrasco Millones, quien la preside.
- Mariella Lenkiza Valcárcel Angulo.
- Martín Antonio Salgado Arroyo.
- Zoila Isabel Macavilca Román.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto toda aquella disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Gracias Presidenciales, así como al interesado, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2041518-2

## PRODUCE

### Delegan facultades en diversas autoridades del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

#### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 026-2022-ITP/DE

Lima, 22 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1 establece que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, son principios del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la entidad;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;





Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del referido dispositivo legal establecen que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, señala que la Dirección Ejecutiva tiene como función el ejercer la representación legal de la entidad, pudiendo delegar dicha función en el marco de la normativa vigente;

Que, con el propósito de dotar de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa de la Entidad, resulta pertinente delegar diversas funciones asignadas al Titular, que no sean privativas de su cargo, en diversos órganos del ITP;

Con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Secretario/a General**

Delegar en el/la Secretario/a de la Secretaría General las siguientes facultades:

##### **1.1 En materia Presupuestaria**

Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego del ITP, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

##### **1.2 En materia de Tesorería**

Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 241: ITP.

##### **1.3 En materia de Contrataciones del Estado**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

b) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como aprobar sus correspondientes expedientes de contratación y bases administrativas.

c) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, incluyendo las que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

d) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones considere válida la oferta económica, siempre que esta no supere en diez por ciento (10%) el valor estimado o referencial, según corresponda.

e) Resolver los recursos de apelación que sean de competencia del ITP.

f) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas de bienes y servicios en general; y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

g) Ejercer la representación legal para pactar o rechazar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

##### **1.4 En materia Administrativa**

a) Ejercer la representación legal del ITP ante cualquier tipo de autoridad administrativa, entidad pública y/o privada, exceptuando las facultades específicas de las que goza el Procurador Público de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes, o las que se delegue a otros órganos del ITP.

b) Suscribir contratos y sus respectivas adendas, distintos de los relativos a Contrataciones del Estado o que hayan sido delegadas a otros órganos del ITP, con excepción de los que puedan corresponder a las facultades privativas del cargo de Director Ejecutivo.

c) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, de acuerdo a las normas sobre la materia.

#### **Artículo 2.- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica**

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes facultades:

a) Ejercer la representación legal del ITP ante la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a fin de dar inicio a los procesos judiciales y arbitrales con el objeto de cautelar los intereses del ITP, y de solicitar la interposición de las acciones o recursos que sean necesarios durante el desarrollo de los procesos, efectuando el seguimiento respectivo.

b) Ejercer la representación legal del ITP ante la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a fin de solicitar la interposición de las acciones correspondientes, respecto de los procedimientos administrativos que haya iniciado cualquier entidad contra el ITP.

c) Aprobar la designación de los árbitros, respecto de los procesos arbitrales, previa presentación de la terna de árbitros propuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 3.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la facultad de ejercer la representación legal del ITP para gestionar, suscribir, modificar, resolver y renovar los contratos o convenios de recursos no reembolsables financiados con fondos concursables, incluyendo la suscripción de los documentos que son requeridos para la postulación a dichos concursos y, en general, los previstos en las bases respectivas.

#### **Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración**

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración las siguientes facultades:

##### **4.1 En materia de Contrataciones del Estado**

a) Aprobar el proceso de estandarización de bienes y servicios, previo informe técnico del área correspondiente.

b) Designar a los comités de selección a cargo de los procedimientos de selección, así como modificar su composición.

c) Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección, con excepción de los que han sido delegados en el/la Secretario/a de la Secretaría General.

d) Suscribir y modificar mediante adendas los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluidos los contratos derivados de las contrataciones directas.

e) Resolver los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras por las causales reguladas en la normativa de Contrataciones del Estado, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación.

f) Autorizar las contrataciones complementarias para bienes y servicios en general.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, excepto para el caso de obras, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original, siempre que se cumplan con las condiciones legales para proceder con dicha autorización.

h) Aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original.

i) Aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

j) Aprobar la cancelación en forma total o parcial de los procedimientos de selección.

k) Aprobar las liquidaciones de los contratos de ejecución y supervisión de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones.

l) Autorizar la participación de expertos independientes o de otras entidades en los Comités de Selección en los supuestos previstos por la normativa de Contrataciones del Estado.

m) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

n) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y cualquier otro acto vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario formular ante otras entidades, vinculadas a las Contrataciones del Estado.

o) Ejercer la representación legal del ITP ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de garantías presentadas por los contratistas, entre estas las referidas a las cartas fianza.

p) Aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades al que hace referencia la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01.

#### 4.2 En materia Administrativa

a) Suscribir contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución siempre que se encuentren enmarcados en las funciones propias o delegadas de la Oficina de Administración. Dicha facultad comprende también la de emitir resoluciones referidas al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

b) Aprobar las solicitudes de alta y baja de bienes inmuebles y demás actos administrativos que se deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

c) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM y modificatorias.

d) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Ejercer la representación legal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

f) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad del

ITP sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

g) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad de acuerdo a las disposiciones presupuestales vigentes y normas complementarias.

h) Suscribir en representación del ITP los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del ITP y a los servicios que dichas entidades brindan.

#### Artículo 5.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

##### 5.1 En materia de Suscripción de Convenios y Contratos

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la Entidad y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculadas con la gestión de recursos humanos, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

b) Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de la Ley N° 29849 y demás normatividad sobre la materia.

##### 5.2 En materia Laboral

a) Ejercer la representación legal ante el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de gestionar las prestaciones económicas a favor de los servidores e intervenga con facultades plenas en los procedimientos y diligencias vinculadas a la seguridad social ante dicha entidad.

b) Ejercer la representación legal ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a efectos a que intervenga con facultades plenas en las diligencias relacionadas con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral.

c) Ejercer la representación legal ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP y ante las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, a efectos de que intervenga con facultades plenas en los procedimientos previsionales y, en general, en los procedimientos que se encuentren vinculados a las aportaciones y fondos de pensiones correspondientes a los servidores.

d) Ejercer la representación legal ante cualquier entidad pública y privada interviniendo con facultades plenas en los procedimientos que tengan vinculación directa con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y con sus subsistemas.

#### Artículo 6.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Dirección de Operaciones

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Operaciones la representación legal a fin de ejercer las siguientes facultades:

##### 6.1 En materia de Contrataciones del Estado e Inversión Pública

a) Aprobar y modificar los expedientes técnicos de obras y documentos equivalentes de los proyectos de inversión pública declarados viables, a través de actos resolutivos.

b) Designar a los comités de recepción de obra.

c) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los supervisores de obra y contratistas ejecutores de obra sobre: (i) Autorizaciones de cambio de residentes de obra, supervisores de obra y/o personal clave; (ii) Absolución de consultas y observaciones formuladas en relación con el expediente técnico; (iii) Aprobación del calendario de obra; inicio, estado y avance de obra;

iv) Formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto de los informes presentados por la supervisión; (v) Valorizaciones; paralización y reinicio de obra; vi) Recepción de obra; (vii) Observaciones encontradas por el comité de recepción de obras, requiriendo su subsanación; y, (viii) Requerimientos de subsanación por defectos constructivos y/o vicios ocultos, dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

d) Suscribir comunicaciones dirigidas a los proyectistas respecto de observaciones o consultas relacionadas al contenido del expediente técnico.

e) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los contratistas proveedores de bienes (equipamiento y mobiliario) que fueron requeridos respecto a: (i) Absolución de consultas y observaciones formuladas en relación a las especificaciones técnicas; (ii) Estado de avance del proceso de entrega de los equipos contratados; (iii) Conformidad de pagos parciales en los casos que corresponda; (iv) Formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas; (v) Recepción de los equipos; (vi) Requerir la subsanación por defectos o vicios ocultos, dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado vigente; y, (vii) Requerimientos de cumplimiento de plazos contractuales.

## 6.2 En materia Administrativa

a) En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, podrá representar al ITP ante cualquier autoridad para iniciar procedimientos de carácter administrativo, formular solicitudes y/o presentar escritos para las gestiones relacionadas a licencias de edificaciones y/o demoliciones. Asimismo, podrá suscribir y refrendar los Formularios Únicos de Edificaciones – FUE, planos y demás documentos necesarios, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en los citados dispositivos.

b) Ejercer la representación legal del ITP ante las autoridades de cualquier nivel de Gobierno que tengan competencia en materia ambiental, conservación de bienes arqueológicos y uso de recursos hídricos para obtener las autorizaciones y/o licencias respectivas que permitan la ejecución de obras.

c) Ejercer la representación legal del ITP para gestionar y solicitar ante las empresas concesionarias de energía eléctrica, la Factibilidad de Suministro Eléctrico y Punto de Diseño, y las ampliaciones de potencia de ser necesario. Asimismo, comunicar la designación del Ingeniero Proyectista o Empresa, encargados de la elaboración del proyecto del Sistema de Utilización de Media Tensión; así como el trámite del expediente técnico del Sistema de Utilización de Media Tensión hasta su aprobación.

### Artículo 7.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica la facultad para ejercer la representación legal del ITP para realizar todo acto conducente para el registro de propiedad intelectual y sus renovaciones, pudiendo suscribir los documentos necesarios para tales efectos, en el marco de la normativa vigente.

### Artículo 8.- Delegación de facultades a los/las Directores/as de los CITE Públicos

Delegar en los/las Directores/as de los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos – CITE Públicos la representación legal a fin de ejercer las siguientes facultades:

a) Suscribir contratos y sus respectivas adendas para la venta de bienes y la prestación de los servicios que brinda el CITE, de acuerdo con el tarifario vigente a la fecha de contratación y el procedimiento propuesto por

el CITE y aprobado por Resolución Ejecutiva; así como gestionar y suscribir la documentación correspondiente a los actos previos a la suscripción de los referidos contratos y adendas y los actos requeridos para la ejecución de estos, incluyendo las coordinaciones y notificaciones respectivas.

b) Gestionar, solicitar y realizar todo acto destinado a obtener el registro sanitario de los productos que desarrollen como resultado de los servicios que brindan.

c) Gestionar, solicitar y contratar, ante cualquier entidad, empresa pública o privada, servicios de gas, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, u otros servicios conexos que estas brinden, en el ámbito de la circunscripción territorial donde se encuentre su sede, incluyendo para estos fines la representación para solicitar autorizaciones, licencias, permisos o las modificaciones de estas ante cualquier autoridad del Estado o entidad privada, así como para intervenir en los procedimientos de reclamo ante dichas empresas de servicios públicos.

d) Solicitar, gestionar y obtener ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y sus órganos desconcentrados todo tipo de autorizaciones que extienda dicha entidad para el desarrollo de las actividades donde se encuentre su sede.

e) Tramitar la obtención de certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones, licencias municipales de funcionamiento, en los casos que se requiera, y autorizaciones de anuncios publicitarios.

f) Participar en reuniones de negociación con las entidades convocantes de los concursos de fondos no reembolsables en lo que hayan promovido la postulación del ITP. Esta delegación no faculta a modificar el objeto del proyecto y aportes del ITP, salvo autorización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

### Artículo 9.- De la delegación de facultades

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

### Artículo 10.- Presentación de informes

Los/las Directores/as y/o Jefes/as de las dependencias a quienes se ha delegado funciones a través de la presente norma, deben informar semestralmente la Secretaría General sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución. La presentación del informe se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría General.

La Secretaría General deberá presentar a la Dirección Ejecutiva el mismo informe y en igual término con relación al ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

### Artículo 11.- Dejar sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 19-2021-ITP/DE de fecha 15 de marzo de 2021 mediante el cual la Dirección Ejecutiva delegó en diversos órganos del ITP facultades.

### Artículo 12.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los/las Directores/as y/o Jefes/as de las dependencias a quienes se ha delegado facultades y atribuciones.

### Artículo 13.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP ([www.gob.pe/itp](http://www.gob.pe/itp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRÍGUEZ SORIA  
Director Ejecutivo

2041508-1

**Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, destinadas a cofinanciar desembolsos de proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 100-2022-PRODUCE/PROINNOVATE**

Lima, 18 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 25-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 023-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 051-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 010-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través de la Ley N° 31365 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y mediante el artículo 69°, autorizó al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispuso la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 460-2021-PRODUCE, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración mediante el Memorando N° 051-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 18 de febrero de 2022, solicitó la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 010-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UM, emitido por la Unidad de Monitoreo, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, indicando la citada Unidad de Monitoreo que, se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas

establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 023-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 18 de febrero de 2022, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 1,306,819.57 (Un Millón Trescientos Seis Mil Ochocientos Diecinueve y 57/100 Soles), que corresponde a la fuente de financiamiento: 1. Recursos Ordinarios y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los desembolsos, según el siguiente detalle: i) Fortalecimiento de Incubadora (FAIF), ii) Atracción de Emprendedores (AEE), iii) Fortalecimiento Estratégico de Centros de extensión y Transferencia Tecnológica (CET), iv) Concurso Ayuda a la Demanda de Servicios Tecnológicos-MIPYPE Productiva-Categoría 2 (ADTC2), v) Demanda de Servicios Tecnológicos-MIPYPE Productiva-Categoría 1 (ADTC1), vi) Mipyme Digital (MD), vii) Concurso Bootcamps de Código-Fase II (BCCF2), viii) Concurso Nacional para la Difusión de Casos de la Innovación - Reconociendo la Innovación (RIVR), ix) Proyecto de Innovación Empresarial - Categoría 2 - Validación de la Innovación (PIEC2), x) Proyectos de Innovación Empresarial-Categoría 1-Individual (PIEC1);

Que, mediante proveído de fecha 18 de febrero de 2022, el director de la Coordinación de Gestión Institucional, solicita a la Unidad de Asesoría Legal que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito en los párrafos precedentes;

Que, mediante Informe N° 025-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 18 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 159-2021-PRODUCE y N° 460-2021-PRODUCE, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones**

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2022 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (ahora PROINNOVATE), hasta por el monto ascendente a S/ 1,306,819.57 (Un Millón Trescientos Seis Mil Ochocientos Diecinueve y 57/100 Soles), en las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”.

**Artículo 2.- Acciones Administrativas**

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 00216-2021-PRODUCE.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, el mismo día de la



publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Desarrollo  
Tecnológico e Innovación

2041119-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan término a nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0115-2022-RE

Lima, 18 de febrero de 2022

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0101-2022-RE, que traslada al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Adalberto Vergara Pilares, a prestar funciones de su categoría a la Embajada del Perú en la República de Panamá, a partir del 1 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 0333-2021-RE, nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Adalberto Vergara Pilares, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, desde el 1 de octubre de 2021;

Que, en atención a la Resolución Ministerial N° 0101-2022-RE, se requiere dar término al nombramiento del citado funcionario diplomático como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca;

y, De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE y modificatorias, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y modificatorias, Normas para la Implementación y Funcionamiento de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Adalberto Vergara Pilares, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, el 30 de abril de 2022.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2041201-1

## SALUD

### Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2022 del Ministerio de Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2022/MINSA

Lima, 22 de febrero del 2022

VISTO, el Expediente N° 22-019296-001, que contiene, la Nota Informativa N° 013-2022-OGC/MINSA emitido por la Oficina General de Comunicaciones; el Memorando N° 156-2022-OGA-MINSA, emitido por la Oficina General de Administración; el Proveído N° 033-2022-OCE-OGC/MINSA contenido en el Informe N° 019-2022-JECV-OCE-OGC/MINSA, emitido por la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones; y, el Informe N° 127-2022-OGAJ/MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la citada Ley, señala que se entiende por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley en mención, señala que, para la autorización de la realización de publicidad estatal, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, se debe contar, entre otros, con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2016/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 222-MINSA/2016/OGC "Procedimiento para la Elaboración del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Salud", que establece los lineamientos para la elaboración del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Nota Informativa N° 013-2022-OGC/MINSA, la Oficina General de Comunicaciones, en consideración a lo señalado por su Oficina de Comunicación Estratégica mediante el Proveído N° 033-2022-OCE-OGC/MINSA contenido en el Informe N° 019-2022-JECV-OCE-OGC/MINSA y en el marco de su competencia funcional, sustenta y propone la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2022 del Ministerio de Salud, que tiene como objetivo realizar la difusión en medios de comunicación masivos y alternativos, de los mensajes clave para la Prevención de la COVID-19, Vacunación contra la COVID-19 y Prevención del dengue en el contexto de la COVID-19, a fin de proteger la vida de la población;

Que, mediante Memorando N° 156-2022-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Comunicaciones la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001844-2022 por el monto de S/ 5 470 320.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, garantizando que se cuenta con los recursos respectivos para la atención de las campañas publicitarias contenidas en el Plan de Estrategia Publicitaria 2022 del Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe N° 127-2022-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando viable continuar con la aprobación de la propuesta formulada por la Oficina General de Comunicaciones;

Con los vistos de la Directora General (e) de la Oficina General de Comunicaciones, del Director General de la

Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, la Directiva Administrativa N° 222-MINSA/2016/OGC "Procedimiento para la elaboración del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 991-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2022 del Ministerio de Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO  
Ministro de Salud

2041781-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la empresa "CORPORACION MULTISERVICE GUTIERREZ S.A.C.", para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en el local ubicado en el departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 025-2022 -MTC/17.03**

Lima, 19 de enero de 2022

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-324400-2021, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular<sup>1</sup>, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).";

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos

en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrado con Hoja de Ruta N° E-324400-2021 de fecha 04 de octubre de 2021, la empresa "CORPORACION MULTISERVICE GUTIERREZ S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular -CITV - Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Predio Churupucjio Valle Huatanay, Pampa de Huasao, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco<sup>2</sup>;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Oficio N° 24250-2021-MTC/17.03 de fecha 19 de octubre de 2021, notificado con fecha 20 de octubre de 2021, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-361039-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, la Empresa, solicitó plazo ampliatorio correspondiente a diez (10) días hábiles, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 24250-2021-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 25914-2021-MTC/17.03 de fecha 09 de noviembre de 2021, notificado en la misma fecha, se concedió a la Empresa, el plazo de diez (10) días hábiles adicionales, para la subsanación de las observaciones señaladas en el oficio N° 24250-2021-MTC/17.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-387603-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, la Empresa, subsana las observaciones señaladas en el Oficio N° 24250-2021-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 29047-2021-MTC/17.03 de fecha 17 de diciembre de 2021, notificado en la misma fecha, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-006849-2022 de fecha 06 de enero de 2022, la Empresa, solicitó plazo ampliatorio correspondiente a tres (03) días hábiles, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 29047-2021-MTC/17.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-008391-2022 de fecha 07 de enero de 2022, la Empresa, subsana las observaciones señaladas en el Oficio N° 29047-2021-MTC/17.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-010737-2022 de fecha 10 de enero de 2022, la Empresa, solicitó plazo ampliatorio correspondiente a diez (10) días hábiles, con la finalidad de verificar las instalaciones de su local, para la realización de la inspección In Situ;

Que, mediante Oficio N° 469-2022-MTC/17.03, de fecha 10 de enero de 2022, notificado en la misma fecha, se procedió a otorgar a la empresa "CORPORACION MULTISERVICE GUTIERREZ S.A.C.", la ampliación de plazo correspondiente a los diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 735-2022-MTC/17.03, de fecha 18 de enero de 2022, notificado en la misma fecha, se procedió a comunicar a la empresa "CORPORACION MULTISERVICE GUTIERREZ S.A.C.", la programación de la inspección In Situ, para el día 20 de enero de 2022;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Acta N° 02-2022-MTC/17.03.01, de fecha 19 de enero de 2022, se realizó la inspección in situ programada en el local



ubicado en Predio Churupucjio Valle Huatanay, Pampa de Huasao, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, asimismo, se verifico que, en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, y de la información consignada por la SUTRAN, dentro del dicho sistema, a la fecha de emisión de la presente, la Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo al Informe N° 0096-2022-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta por el plazo de cinco (05) años a la empresa "CORPORACIÓN MULTISERVICE GUTIERREZ S.A.C.", en el local ubicado en Predio Churupucjio Valle Huatanay, Pampa de Huasao, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

**Artículo 2.-** La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

**Artículo 3.-** La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre de 2023
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre de 2024

Acto	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre de 2025
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre de 2026
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de setiembre de 2027

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Carretera Cusco Urco, Nuevo Huasao KM. 990.5 KM. 0 Sec. Churupucyo, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MARCO POLO LAFÓN  
Director de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

<sup>1</sup> Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".

<sup>2</sup> Mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-319425-2021 de fecha 01 de octubre de 2021, el señor Antero Jesús Gonzáles Vega, identificado con DNI N° 71960043, en calidad de Gerente General de la Empresa "CITV REVIPERU S.A.C.", con RUC N° 20603852215 y domicilio ubicado en Carretera Panamericana Norte Km 773.581, margen izquierda, altura de la intersección con la prolongación de la Av. Augusto B. Leguía, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en adelante, la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular, en tipo mixta el local ubicado en Carretera Panamericana Norte S/N Sub. Lote 3, Sector Lurifico, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

2038595-1

**Autorizan a la empresa "CENTRO DE EVALUACION RUTA SEGURA E.I.R.L." para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 056-2022-MTC/17.03**

Lima, 7 de febrero de 2022

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-418727-2021 así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa "CENTRO

DE EVALUACION RUTA SEGURA E.I.R.L.”, a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular<sup>1</sup>, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);”

Que, el artículo 4° de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-418727-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, la empresa “CENTRO DE EVALUACION RUTA SEGURA E.I.R.L.” solicitó<sup>2</sup> autorización para el funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular FIJO con línea MIXTA en “Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza Carretera Paita – Piura Km 53.00, vía de acceso al Asentamiento Humano Primero de Junio, Distrito y provincia de Paita, departamento de Piura”;

Que, el artículo 30° del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37° del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Hojas de Ruta N° E-428498-2021 del 16 de diciembre de 2021 y N° E-001181-2022 del 04 de enero de 2022, la Empresa presentó documentación adicional a su solicitud;

Que, con Oficio N° 1165-2022-MTC/17.03 de fecha 20 de enero de 2022, notificado el mismo día, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-035629-2022 de fecha 28 de enero de 2022, la Empresa solicita la incorporación de tres (03) inspectores adicionales, para ser considerados en su solicitud de autorización como un Centro de Inspección Técnica Vehicular E-418727-2021;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-037736-2022 de fecha 31 de enero de 2022, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad

de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1165-2022-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 2557-2022-MTC/17.03 de fecha 31 de enero de 2022, notificado el 01 de febrero de 2022, se comunicó a la empresa la Inspección In Situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial;

Que, mediante Acta N° 013-2022-MTC/17.03.01, de fecha 04 de febrero de 2022, se realizó la inspección in situ programada en el local ubicado en “Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza Carretera Paita – Piura Km 53.00 vía de acceso al Asentamiento Humano Primero de Junio, Distrito y provincia de Paita, departamento de Piura”;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha realizado la presentación de la documentación de conformidad a lo señalado en el artículo 37° del Reglamento, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta;

Que, asimismo, destacar que según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, y de la información consignada por la SUTRAN dentro del dicho sistema, a la fecha de emisión del presente, la Empresa no registra resolución de sanción cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39° del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de acuerdo al Informe N° 0223-2022-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30° y 37° del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta por el plazo de cinco (05) años a la empresa “CENTRO DE EVALUACION RUTA SEGURA E.I.R.L.”, en el local ubicado en Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza Carretera Paita – Piura Km 53.00, vía de acceso al Asentamiento Humano Primero de Junio, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

**Artículo 2.-** La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

**Artículo 3.-** La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección





de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre de 2023
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre de 2024
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre de 2025
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de diciembre de 2026

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Asentamiento Humano Villa Hermosa Mz. F Lt. 29, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MARCO POLO LAFÓN  
Director de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

<sup>1</sup> Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".

<sup>2</sup> Mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-418727-2020 del 10 de diciembre de 2021, la señora Betty Elisabeth Ramirez Burneo identificada con N° 73354378, en calidad de gerente general de la Empresa CENTRO DE EVALUACION RUTA SEGURA E.I.R.L. con RUC N° 20604144311 y domicilio en la Asentamiento Humano Villa Hermosa Mz. F Lt. 29, Distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, en adelante, la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la "Comunidad Campesina San Francisco de la Buena Esperanza Carretera Paita - Piura Km 53.00, vía de acceso al Asentamiento Humano Primero de Junio, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".

2040205-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2022-VIVIENDA

Lima, 22 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Víctor Alberto Varillas Borja, en el cargo de Director de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2041772-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

#### Aprueban el documento de gestión denominado PRT-INS-012 "Procedimiento para la Revisión Ética de Ensayos Clínicos de la Enfermedad COVID-19", Edición N° 03

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 053-2022-J-OPE/INS

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTOS:

El Expediente N° 32398-2021 que contiene el Informe N° 052-2022-OEI-OGITT/INS, de la Oficina Ejecutiva de Investigación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica; los Proveídos N° 016-2022-OGITT/INS y N° 036-2022-OGITT/INS de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, el Informe N° 012-2022-OEO-OGAT/INS de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica; el Proveído N° 059-2022-OGAT/INS de la Oficina General de Asesoría Técnica; el Proveído N° 031-2022-DG-OGAJ/INS que contiene el Informe N°

023-2022-TLLVH-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2020-SA, publicado con fecha 12 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se establecen medidas para asegurar el adecuado desarrollo de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19 en el país, con la finalidad de fomentar la realización de ensayos clínicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad COVID-19 y proteger los derechos, bienestar y seguridad de los sujetos de investigación, cumpliendo la normativa internacional de ética en investigación;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo establece que: *"El Instituto Nacional de Salud, mediante el acto resolutivo correspondiente aprueba los procedimientos para la revisión ética; así como los procedimientos de autorización y supervisión de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19"*; y el artículo 5 establece lo siguiente: *"Autorícese al Instituto Nacional de Salud, para que mediante el acto resolutivo correspondiente conforme el Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión ética de los Ensayos Clínicos de la enfermedad COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional"*;

Que, el Reglamento de Ensayos Clínicos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2017-SA, establece el procedimiento para la autorización, ejecución y acciones posteriores a la ejecución de los ensayos clínicos en el país; y dispone en su artículo 7 que: *"El INS es la autoridad encargada a nivel nacional de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas conexas que rigen la autorización y ejecución de los ensayos clínicos, así como dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su aplicación"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, *"el Instituto Nacional de Salud tiene como misión la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica – tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de la calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población"*;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2020-SA, mediante Resolución Jefatural N° 223-2021-J-OPE/INS<sup>1</sup>, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprueba el documento del sistema de gestión denominado PRT-INS-012 "Procedimiento para la revisión ética de Ensayos Clínicos de la Enfermedad COVID-19", Edición N° 02;

Que, a través de los documentos de vistos, la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, a través de su Oficina Ejecutiva de Investigación, indica que el Comité Nacional Transitorio de Ética en Investigación para la evaluación y supervisión ética de los Ensayos Clínicos de la enfermedad COVID-19, creado mediante Resolución Jefatural N° 096-2020-J-OPE/INS, recomienda la modificación del citado "Procedimiento para la revisión ética de Ensayos Clínicos de la Enfermedad COVID-19", emitiendo opinión favorable;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Técnica ha validado la propuesta de actualización, haciendo suyo en todos sus extremos el informe emitido por la Oficina Ejecutiva de Organización, en el que emite opinión favorable de la revisión formal de la propuesta de actualización, señalando que la misma presenta la estructura y forma establecida en la disposición específica 6.1.4 de la Directiva N° 001-INS/OGAT-V.04 "Directiva para la Planificación, Elaboración, Revisión, Aprobación, Difusión y Actualización de los Documentos Normativos del Instituto Nacional de Salud";

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido el informe correspondiente respecto de la revisión legal de la propuesta de actualización;

Que, teniendo en cuenta que la propuesta de

actualización ha sido elaborada conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-INS/OGAT-V.04, "Directiva para la Planificación, Elaboración, Revisión, Aprobación, Difusión y Actualización de los Documentos Normativos del Instituto Nacional de Salud", resulta pertinente emitir el acto resolutivo que aprueba la actualización del "Procedimiento para la revisión ética de Ensayos Clínicos de la Enfermedad COVID-19";

Con las visaciones de los Directores Ejecutivos de la Oficina Ejecutiva de Organización y de la Oficina Ejecutiva de Investigación; de los Directores Generales de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, de la Oficina General de Asesoría Técnica y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2017-SA; el Decreto Supremo N° 014-2020-SA; en la Directiva N° 001-INS/OGAT-V.04, Directiva para la Planificación, Elaboración, Revisión, Aprobación, Difusión y Actualización de los Documentos del Sistema de Gestión del Instituto Nacional de Salud, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 175-2013-J-OPE/INS; y, en uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR, el documento de gestión denominado PRT-INS-012 "Procedimiento para la Revisión Ética de Ensayos Clínicos de la Enfermedad COVID-19", Edición N° 03, en el marco de la emergencia sanitaria nacional declarada, la misma que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Jefatural N° 223-2021-J-OPE/INS, que aprueba el documento del sistema de gestión denominado PRT-INS-012 "Procedimiento para la Revisión Ética de Ensayos Clínicos de la Enfermedad COVID-19", Edición N° 02.

**Artículo 3.-** DISPONER, que la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica realice la comunicación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud ([www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

VICTOR SUÁREZ MORENO  
Jefe

<sup>1</sup> Deroga la Resolución Jefatural N° 097-2020-J-OPE/INS, que aprueba el PRT-INS-012 "Procedimiento para la revisión ética de Ensayos Clínicos de la Enfermedad COVID-19", Edición N° 01.

2041521-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Aprueban la "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras" aprobada mediante Resolución N° 198-2020-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 023-2022-OS/CD**

Lima, 21 de febrero de 2022



## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, y en el artículo 5 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas a este organismo pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras;

Que, asimismo, las referidas normas establecen que las empresas supervisoras son personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por Osinergmin, cuya contratación se realiza respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, para lo cual el Consejo Directivo de Osinergmin aprueba mediante resolución los criterios y procedimientos específicos para su calificación y clasificación, así como para su selección, contratación, y la ejecución de los servicios que realizan;

Que, mediante Resolución N° 198-2020-OS/CD, el Consejo Directivo aprobó la "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras", la cual contiene las disposiciones relacionadas a los criterios y procedimientos específicos antes mencionados;

Que, en aras de optimizar los procesos de contratación de empresas supervisoras, en busca de una mayor eficacia y eficiencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de las áreas usuarias, el cumplimiento del Programa Anual de Supervisión y la culminación de los procesos de selección de forma oportuna; se ha revisado las disposiciones de la mencionada Directiva, considerando la experiencia de su operatividad en el año 2021;

Que, en consecuencia, resulta necesario realizar modificaciones a algunas disposiciones que permitan a las áreas usuarias contar con mecanismos adicionales a los previstos en la citada Directiva para asegurar la contratación de las empresas supervisoras bajo mejores condiciones de calidad y de forma oportuna, en función al objeto y alcance del servicio de supervisión y con ello coadyuvar en el fortalecimiento de la ejecución del Plan Anual de Supervisión de Osinergmin;

Que, considerando que las modificaciones materia de la presente resolución se encuentran relacionadas a la variación de algunas disposiciones necesarias para optimizar los procedimientos para la contratación de las empresas supervisoras, en calidad de proveedores de servicios de Osinergmin; no corresponde su publicación para recibir comentarios. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de contribuir a la transparencia de las contrataciones de empresas supervisoras, se dispone su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin, a fin de que sea de conocimiento público;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 03-2022 en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 27699;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 10.1 del artículo 10, numeral 15.1 del artículo 15, numeral 16.1 del artículo 16, numeral 17.12 del artículo 17, numerales 18.2, 18.3 y 18.4 del artículo 18, numeral 19.2 del artículo 19, artículo 23, numerales 26.2, 26.3 y 26.6 del artículo 26 de la "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras" aprobada mediante Resolución N° 198-2020-OS/CD, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

**"Artículo 10.- Activación del proceso selección**

10.1 El Área Usuaria define con precisión la necesidad y características de los servicios de fiscalización que requiere, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Los Términos de Referencia del servicio.
- El Valor Referencial.

c) Los requisitos de presentación obligatoria de la propuesta.

d) Las penalidades a aplicar, los incumplimientos que las generan, su forma de cálculo y mecanismo para su aplicación.

e) La propuesta para la evaluación de los factores técnicos y requisitos de calificación respectivos, dentro del marco de lo previsto en el artículo 17 de la presente Directiva.

El Área Usuaria podrá requerir en las Bases que los supervisores cuenten con la constancia de aprobación de un examen de conocimientos, que Osinergmin podrá organizar periódicamente. La convocatoria y resultados de dicho examen de conocimientos se publica en el portal institucional de Osinergmin.

Asimismo, el Área Usuaria podrá solicitar como requisito de calificación adicional que los supervisores propuestos sean calificados en una entrevista por parte del Comité de Selección, según los criterios que establezca la Gerencia General.

*Asimismo, en función al objeto y los alcances del servicio de supervisión a contratar, el Área Usuaria podrá requerir en las Bases, como parte de la formación académica, que los supervisores cuenten con determinada capacitación, especialización, curso, certificación, acreditación y/o participación en eventos técnicos o académicos.*

*De igual forma, atendiendo a la especialidad del servicio de supervisión a contratar, el Área Usuaria podrá requerir en las Bases que los supervisores cuenten con entrenamientos relacionados a los aspectos a supervisar.*

*El Área Usuaria verifica que los servicios de fiscalización requeridos se encuentren dentro del Programa Anual de Supervisión, y gestiona la disponibilidad presupuestal correspondiente.*

(...)"

**"Artículo 15.- Formulación, absolución de consultas e integración de las Bases**

15.1 La formulación, absolución de consultas y la integración de las Bases se efectúan dentro del plazo establecido para ello en el calendario. El plazo mínimo para formular consultas es de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la Convocatoria, y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de concluido el plazo de formulación de las consultas."

(...)"

**"Artículo 16.- Presentación y Admisión de Propuestas**

16.1 La presentación de propuestas se efectúa en la oportunidad establecida en el Cronograma, el cual contemplará para ello un plazo no menor a tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de culminada la Integración de Bases.

(...)"

**"Artículo 17.- Evaluación y Calificación de propuestas**

(...)"

17.12 Luego de determinado el orden de mérito, el Comité de Selección verifica que el postor que obtuvo el primer lugar cumpla con los siguientes requisitos de calificación: Número y categoría de profesionales exigidos en las Bases, así como la formación académica y tiempo de experiencia de los mismos. La formación académica se acredita necesariamente con copia simple del título profesional, del grado académico o de la calidad de Técnico, según corresponda.

En el caso de haberse requerido como parte de la formación académica determinada capacitación, especialización, curso, certificación, acreditación y/o participación en eventos técnicos o académicos se acreditarán mediante la presentación de constancias, certificaciones u otro documento que lo acredite fehacientemente, de acuerdo a lo requerido por el Área Usuaria en los Términos de Referencia.

El tiempo de experiencia se acredita con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias o certificados. Cuando el postor sea una persona natural con negocio, la documentación para acreditar la experiencia como postor puede también acreditar el cumplimiento de los requisitos como profesional exigidos en las Bases.

Adicionalmente, en el caso de haber sido requerido en las Bases como requisito de calificación, el Comité de Selección verifica que el personal propuesto haya aprobado el examen de conocimientos a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Directiva. La aprobación del mencionado examen de conocimientos se acredita con la constancia correspondiente expedida por Osinergrmin.

En caso de haber sido requerido en las Bases como requisito de calificación las entrevistas al personal propuesto, el Comité de Selección consignará en el acta correspondiente los resultados de las mismas.

Asimismo, en el caso de haber sido requerido en las Bases como requisitos de calificación contar con entrenamientos relacionados a los aspectos a supervisar, éstos se acreditan con copia simple del Certificado, Constancia u otro documento que lo acredite fehacientemente.

(...)"

#### "Artículo 18.- Designación

(...)

18.2 La designación se entiende notificada mediante su publicación en el portal institucional de Osinergrmin. El plazo para la designación no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la presentación de propuestas. La publicación acompañará los resultados de la evaluación de las propuestas y el orden de mérito obtenido.

En el caso que se haya establecido como requisito de calificación las entrevistas, el plazo para la designación no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la presentación de las propuestas.

18.3 Si con posterioridad a la etapa de evaluación y calificación de propuestas y antes de la suscripción del contrato, el Comité de Selección toma conocimiento o tiene algún indicio que en las propuestas o en otra documentación presentada durante el proceso de selección, obra algún documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que efectúe la inmediata fiscalización, la cual se realiza siguiendo el mismo procedimiento establecido para la fiscalización de los procedimientos de selección en materia de contrataciones públicas. El inicio de la fiscalización posterior no suspende el plazo de entrega de documentos para la firma del contrato, ni la suscripción del mismo. Los errores materiales pueden ser subsanados, en tanto no incidan en la evaluación y calificación del postor.

18.4 En caso que, como resultado de la fiscalización posterior se verifique la presentación de información inexacta o documentación falsa o adulterada antes de la suscripción del contrato, el Comité de Selección remite la información al Comité de Apelación a fin que, de ser el caso, declare la nulidad de la calificación del postor y los actos posteriores, sin perjuicio de conservar aquellos actos no afectados con el vicio. Cuando la información inexacta o documentación falsa o adulterada haya sido presentada por el postor designado, se suspende la suscripción del contrato hasta el pronunciamiento del Comité de Apelación; para tal efecto, el Comité de Selección pone en conocimiento del área de contrataciones la comunicación efectuada al Comité de Apelación y ésta a su vez, comunica al postor designado la suspensión de la suscripción del contrato y del plazo para la presentación de la documentación requerida para tal efecto. La sola afirmación de la entidad o institución emisora de un documento sobre la falta de veracidad o autenticidad de éste, resulta suficiente para que el Comité de Apelación declare la nulidad de la calificación del postor y los actos posteriores, sin perjuicio de la posibilidad de verificar este hecho por otros medios.

(...)"

#### "Artículo 19.- Proceso desierto

(...)

19.2 Si la declaratoria de desierto obedece a que no se presentaron propuestas o ninguna de las presentadas cumplió los requisitos de las Bases, el Comité de Selección

requiere al Área Usuaria un informe en el que evalúe las causas que no permitieron culminar con el proceso de selección; y, de ser el caso, efectúe las modificaciones a que hubiera lugar, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, previamente a que dicho Comité convoque nuevamente."

#### "Artículo 23.- Cancelación

Osinergrmin puede cancelar el proceso de selección de Empresas Supervisoras por razones de caso fortuito o fuerza mayor, cuando desaparezca la necesidad de contratar en la forma inicialmente definida, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto institucional asignado deba destinarse a otros propósitos. La cancelación se formaliza mediante Resolución de Gerencia General, previo informe del área usuaria, y la resolución se publica en el portal institucional de Osinergrmin."

#### "Artículo 26.- Contrato de Supervisión

(...)

26.2 Una vez consentida la designación, el Comité de Selección remite inmediatamente el Expediente Técnico al área de contrataciones para que, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores al consentimiento, reciba del postor designado, los siguientes documentos que constituyen requisitos para la suscripción de los Contratos de Supervisión:

a) Pólizas de seguro vigentes que las Empresas Supervisoras designadas contratarán directamente, las que deberán consistir en Seguro de Accidentes Personales, Seguro de Salud y, cuando corresponda según lo indicado en las Bases, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ante los diversos peligros en los que estén expuestos en el desarrollo de sus funciones y por el plazo que dure el contrato. Las características mínimas de los seguros deberán sujetarse a lo establecido en las bases de cada proceso de selección.

b) Declaración Jurada Actualizada de no estar incurso en alguna causal de impedimento, incompatibilidad o prohibición prevista en la presente Directiva, similar a la presentada conjuntamente con su propuesta técnica. Para los supuestos de procesos de selección convocados bajo los alcances del numeral 6.2 del artículo 6 de la presente Directiva, se requiere adicionalmente una declaración jurada de no tener vínculo contractual vigente con ningún agente fiscalizado por Osinergrmin del subsector materia de la convocatoria, excluyendo aquellas empresas con quien tengan la calidad de usuario.

c) Garantías, según corresponda.

d) Documento que acredite la inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), en caso sea solicitada la retención del diez (10) por ciento del monto total del Contrato de Supervisión, como mecanismo alternativo a la presentación de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento. En caso un consorcio solicite dicha retención, el documento de acreditación debe ser presentado por cada uno de sus integrantes.

e) En caso el ganador fuese un Consorcio, contrato de Consorcio suscrito con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes que suscribieron la Promesa Formal de Consorcio. El Contrato de Consorcio debe contener el nombre del representante común designado, así como el mismo porcentaje de participación consignado en la Promesa Formal de Consorcio.

f) La documentación adicional establecida en las bases.

En un plazo que no puede exceder de los siete (07) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato, u otorga, a través del área de contrataciones, un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los tres (03) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Cuando Osinergrmin no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior del presente numeral, el postor designado puede requerirle la suscripción, dándole un plazo de cinco (05) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que Osinergrmin haya perfeccionado el contrato, el postor designado tiene la facultad de dejar sin efecto la designación, con lo cual



deja de estar obligado a la suscripción del mismo y el proceso de selección se declarará desierto por el Comité de Selección.

26.3 Será objeto de subsanación cualquier defecto u omisión respecto a los documentos que constituyen requisitos para la suscripción del contrato. Vencido el plazo otorgado para la subsanación respectiva, si el ganador del proceso de selección no cumple con la subsanación de los requisitos, o si no suscribe oportunamente el contrato por motivos imputables a éste, pierde automáticamente la designación efectuada, hecho que es comunicado inmediatamente al Comité de Selección, quedando habilitado Osinermin para contratar, siguiendo el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. Para ello, al día siguiente hábil de la pérdida automática de la designación, el Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin de que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación, el Comité de Selección designa al nuevo postor continuándose con el procedimiento para la suscripción del contrato, para lo cual el Área de Contrataciones requiere la documentación pertinente, según lo establecido en el numeral precedente.

(...)

26.6 En el supuesto que se declare la nulidad del otorgamiento de la designación, Osinermin queda habilitado para contratar, siguiendo como orden de prelación el orden de mérito, con el postor que haya ocupado los siguientes puestos. Para ello, al día siguiente de la declaración de nulidad, el Comité de Selección comunica dicha situación al nuevo postor a fin de que manifieste su interés de contratar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Verificado el cumplimiento de los requisitos de calificación, el Comité de Selección designa al nuevo postor continuándose con el procedimiento para la suscripción del contrato, para lo cual el área de contrataciones requiere la documentación pertinente, según lo establecido en el numeral 26.2 de la presente Directiva.

(...)"

**Artículo 2.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)).

**Artículo 3.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y resulta aplicable para los procesos de selección que se convoquen a partir del día siguiente de dicha publicación.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia General de Osinermin modifique: i) los procedimientos internos y/o instructivos respectivos y ii) las bases estandarizadas de los procesos de selección.

**Artículo 5.-** Disponer que la Gerencia General de Osinermin apruebe los criterios para la aplicación de la entrevista como requisito de calificación facultativo en los procesos de selección para la contratación de empresas supervisoras.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

2041469-1

**Disponen la publicación para comentarios del proyecto normativo "Modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y precisa la vigencia de la Resolución N° 073-2020-OS/CD" y emiten otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN  
N° 024-2022-OS/CD**

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 082-2022-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 083-2022-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, Osinermin dentro de su ámbito de competencia ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, este Organismo dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, siendo que dicha facultad recae en el Consejo Directivo de Osinermin;

Que, con Resolución N° 054-2016-OS/CD se aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Tarifarias"), mediante la cual se establecieron las condiciones generales de aplicación para las tarifas del servicio de Gas Natural al Consumidor final, consolidando lo regulado en diversos dispositivos tales como los contratos de concesión, el Reglamento de Distribución, las resoluciones tarifarias del Regulador y los procedimientos de facturación aprobados para cada concesión;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2021-EM, publicado el 18 de abril de 2021, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Distribución, entre ellos, el artículo 107 en el que ha hecho énfasis en el criterio de eficiencia para el traslado de costos de los volúmenes de Suministro y capacidad de Transporte contratados por el Concesionario. Cabe señalar que, anteriormente el artículo 106 de dicho Reglamento ya establecía el criterio de eficiencia, toda vez que señala que los cargos a facturar al consumidor son los necesarios para atenderlo. Además, el mencionado decreto establece que el Concesionario debe considerar como mínimo categorías especiales referidas al GNV, generación eléctrica e instituciones públicas;

Que, posteriormente, el 12 de enero de 2022, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, se ha establecido que Osinermin debe aprobar en un plazo de treinta días hábiles el procedimiento que permita que el traslado de volúmenes de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural se realicen de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 107 del Reglamento de Distribución; y dejar sin efecto los procedimientos que contravengan a lo estipulado en el artículo 107 del Reglamento de Distribución;

Que, cabe indicar que a efectos de realizar dicha modificación, se debe observar el cumplimiento del principio de eficiencia previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el criterio del "passthrough", es decir, el traspaso de los costos eficientes del suministro de gas y del servicio de transporte al precio final aplicado a los Consumidores, sin agregar ningún margen adicional, de acuerdo a los artículos 106 y 107 del Reglamento de Distribución;

Que, asimismo, considerando las modificaciones efectuadas al artículo 107 del Reglamento de Distribución, respecto de las categorías tarifarias especiales que como mínimo se deben considerar, corresponde modificar el artículo 10 de la Norma de Condiciones Tarifarias, a efectos de que recoja las disposiciones señalada por el Ministerio de Energía y Minas en el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, respecto a considerar a las instituciones públicas como una categoría tarifaria especial;

Que, con el artículo 10 de la Resolución N° 193-2020-OS/CD se incorporó una Segunda Disposición

Complementaria Transitoria, relacionada al otorgamiento de un plazo de veinticuatro meses o hasta el término de la vigencia de los contratos de suministro de gas natural o de servicio de transporte suscritos por el Concesionario, lo que ocurra primero, para reconocer volúmenes o cantidades de gas natural con una metodología ad-hoc. Sin embargo, como se ha señalado, el Decreto Supremo N° 001-2022-EM dispone que se dejen sin efecto los procedimientos que contravengan a lo estipulado en el artículo 107 del Reglamento de Distribución;

Que, mediante Resolución N° 005-2022-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2022, se dispuso la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD y se otorgó un plazo de quince días calendarios, contado desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin;

Que, no obstante que la metodología que se prepublicó cumple con el objetivo de brindar las señales para que los concesionarios puedan contratar el suministro de Gas y/o capacidad de transporte de forma eficiente, luego del análisis de los comentarios y sugerencias contenido en el Informe Técnico N° 082-2022-GRT y en el Informe Legal N° 083-2022-GRT que sustentan la presente decisión, se ha visto por conveniente perfeccionar la metodología inicialmente propuesta, lo que implica un cambio sustancial respecto a la metodología contenida en el Proyecto de Norma;

Que, a fin de garantizar el principio de participación previsto en el numeral 1.12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinermin que garantiza la transparencia del ejercicio de la función normativa, corresponde disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web institucional de Osinermin, del proyecto de resolución que modifica el artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, a efectos de que la metodología propuesta sea objeto de los comentarios y/o sugerencias de los interesados, los cuales no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo;

Que, cabe indicar que, la aprobación de la modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias luego del plazo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2022-EM no contraviene ni afecta ningún derecho o interés de los administrados, en tanto que la aprobación por parte de Osinermin de la demanda anual proyectada de los Consumidores cuyo Suministro de gas natural y Servicio de Transporte sea proveído directamente por el Concesionario, a la que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Distribución, se realizará en la oportunidad de la fijación tarifaria para cada una de las concesiones, de acuerdo con las etapas y los plazos señalados en el marco legal aplicable. Así, mientras no se cuente con la demanda anual proyectada a la que se refiere el artículo 107, no es posible implementar la aplicación de la metodología de cálculo del PMG y CMT; es decir, se cuenta con el plazo para perfeccionar la norma antes de su aplicación efectiva;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde modificar el artículo 10 de la Norma de Condiciones Tarifarias, precisar la vigencia del Procedimiento Temporal hasta la entrada en vigencia de las tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Lima y Callao, y de Ica; así como derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Norma de Condiciones Tarifarias;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 082-2022-GRT y el Informe Legal N° 083-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales, complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el

Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 04-2022.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 10 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final"**

Modificar el artículo 10 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 10.- Categorías Tarifarias Especiales**

*Las categorías tarifarias especiales son aquellas en las que, por la naturaleza de las actividades que realizan los Consumidores y/o el mercado en el que participan, no resulta aplicable una categorización por rangos de consumo, ya que ello podría afectar la competencia o causar perjuicios a los agentes.*

*El Artículo 107 del Reglamento de Distribución ha definido tres categorías especiales como mínimo, conformadas por: Las estaciones de GNV (Gas Natural Vehicular), el Generador Eléctrico (GE) y las Instituciones Públicas (IP). No obstante, el Concesionario puede proponer categorías especiales con el objeto de asignar los costos de distribución de forma diferente al esquema volumétrico ante Osinermin, quien deberá evaluar y aprobar tal propuesta".*

**Artículo 2.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se modifica el artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, conjuntamente con los Informes N° 082-2022-GRT y N° 083-2022-GRT, en el portal institucional de Osinermin (<https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>), a fin de recibir opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.

**Artículo 3.- Plazo para comentarios**

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe> o a la dirección electrónica: [normasgrtdgn@osinermin.gob.pe](mailto:normasgrtdgn@osinermin.gob.pe) indicando en el asunto: Modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

**Artículo 4.- Análisis de los comentarios**

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta en el artículo 1, así como el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

**Artículo 5.- Incorporación de Informes**

Incorporar el Informe Técnico N° 082-2022-GRT y el Informe Legal N° 083-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 6.- Publicación de la resolución**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 082-2022-GRT y N° 083-2022-GRT en la página web institucional: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA.- Precisión de la vigencia del Procedimiento Temporal**

Precisar que el "Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19", aprobado por Resolución N° 073-2020-OS/CD, se encuentra vigente hasta la oportunidad en que corresponda realizar el cálculo del Precio Medio de Gas y Costo Medio de Transporte de acuerdo con la metodología del artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, es decir, que el procedimiento temporal es aplicable hasta la entrada en vigencia de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para el periodo 2022-2026.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, que fue incorporada por el artículo 10 de la Resolución N° 193-2020-OS/CD.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

2041676-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Aceptan renuncia de Jueza de Paz Letrado de Maynas-Iquitos, Distrito Judicial de Loreto**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000013-2022-P-CE-PJ**

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000152-2022-CSJLO-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por el cual remite la carta presentada por la señora Anita Maribel Ramírez Da Costa; con firma legalizada ante Notaría Pública del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Anita Maribel Ramírez Da Costa formula renuncia al cargo de Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Maynas-Iquitos, Distrito Judicial de Loreto, a partir del 22 de enero de 2022, debido a que se encuentra en el extranjero, Estados Unidos de América, atendiendo a su señor padre; quien está delicado de salud.

**Segundo.** Que el cargo de Jueza/a termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo

alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación, y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Jueza de este Poder del Estado.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 22 de enero de 2022, la renuncia formulada por la señora Anita Maribel Ramírez Da Costa al cargo de Jueza de Paz Letrado de Maynas-Iquitos, Distrito Judicial de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la renuncia de la señora Anita Maribel Ramírez Da Costa, en ningún modo significa exonerarla de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Jueza de Paz Letrado de Maynas-Iquitos, Distrito Judicial de Loreto, para las acciones respectivas.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Loreto, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

2041738-1

**Autorizan Reunión de Trabajo de la Presidencia del Poder Judicial con los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, que se llevará a cabo de manera presencial en el Palacio Nacional de Justicia de la ciudad de Lima**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000014-2022-P-CE-PJ**

Lima, 21 de febrero del 2022

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia del Poder Judicial tiene como política de trabajo fortalecer la gestión institucional; en tal sentido, es necesario desarrollar reuniones de trabajo con los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, con participación de los Gerentes de Administración Distrital y/o Jefes de las Oficinas de Administración Distrital.

**Segundo.** Que, por ello, resulta necesario convocar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país a una reunión de trabajo a fin de abordar, entre otros, los siguientes temas:

- Logros de la gestión en el Año Judicial 2021 y temas pendientes.
- Proyección de metas de la gestión en el Año Judicial 2022.
- Temáticas críticas y priorizadas en relación con las distintas gerencias del Poder Judicial.
- Convenios con los Gobiernos Regionales y Locales.
- Productividad Judicial en cifras.
- Conversatorio sobre la consolidación de la independencia y autonomía del Poder Judicial.

• Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Tercero.** Que, las reuniones de trabajo tienen como objetivo el intercambio de conocimientos y experiencias, con el fin de mejorar y modernizar el servicio de administración de justicia.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa número cero cero tres guión dos mil nueve guión CE guión PJ;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la Reunión de Trabajo de la Presidencia del Poder Judicial con los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, que se llevará a cabo de manera presencial en el Palacio Nacional de Justicia de la ciudad de Lima, del 28 de febrero al 2 de marzo del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la participación en la mencionada reunión de trabajo de los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerente General del Poder Judicial, Gerentes de Línea de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de los Gerentes de Administración Distrital y Jefes de las Oficinas de Administración Distrital; concediéndose licencia con goce de haber a los Presidentes y Presidentas de Corte Superior por las referidas fechas, más el término de la distancia en el caso que sea necesario.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las Cortes Superiores de Justicia que son Unidades Ejecutoras sufragarán los gastos de viaje, alojamiento, alimentación y otros de sus representantes; y la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial asumirá los referidos gastos de los representantes de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Centro de Investigaciones Judiciales colaboren en la realización de la mencionada reunión.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia General, a través de las Gerencias de Línea, queda autorizada para gestionar la organización administrativa del referido evento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

2041738-2

**Convierten el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 y dictan diversas disposiciones**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000047-2022-CE-PJ**

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000006-2022-P-CNPJ-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 000004-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, mediante Oficio N° 000006-2022-P-CNPJ-CE-PJ, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000004-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informando lo siguiente:

a) El Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuenta con dos juzgados de familia permanentes, los cuales tienen competencia funcional para tramitar con turno abierto expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar, familia-penal y de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364; observándose en el año 2021, que en la subespecialidad de procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 estos juzgados tendrían una carga procesal proyectada de 1,977 expedientes, la cual es cercana al estándar de 2,000 expedientes que corresponde a un juzgado de familia que tramita procesos de la referida ley; y por otro lado, en los procesos de las otras subespecialidades de familia, estos dos juzgados de familia registran una carga pendiente total de 880 expedientes, evidenciándose que no se está realizando una labor efectiva en beneficio de los justiciables de estas otras subespecialidades, debido a que deben de priorizar la atención de los expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364.

Por otro lado, el citado distrito de Rupa Rupa, cuenta con dos juzgados civiles (un permanente y un transitorio) que tramitan procesos civiles, constitucionales, contenciosos administrativos y laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo, PCALP y liquida los procesos laborales con la Ley N° 26636); siendo que el Juzgado Civil Permanente registró al mes de noviembre de 2021 un ingreso de 201 expedientes y una carga procesal de 578, de la cual resolvió 402 expedientes, quedándole una carga pendiente de solo 171, la que debe de haber disminuido a la fecha, estimándose que cerrará el año 2021 con una carga procesal proyectada de 596 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 780 expedientes que corresponde a un juzgado civil mixto que no tramita expedientes de violencia familiar, evidencia que se encuentra en situación de subcarga; asimismo, el Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, que no pudo ser reubicado a inicios del año 2021 a pesar de haber culminado su función de descarga debido a las restricciones sanitarias existentes en dicho año, a fin que pudiese contar con carga procesal durante el período que no podía ser reubicado, en el cual tampoco se le podía redistribuir expedientes, se dispuso mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ abrirle turno desde el mes de marzo de 2021 para el ingreso de expedientes de las referidas especialidades, los cuales al mes de noviembre de 2021 ascendieron a solo 222 expedientes, presentando una carga procesal de 497 expedientes, de la cual resolvió 375, quedándole una carga pendiente de apenas 99 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; razón por la cual, ya no se justifica continuar con el apoyo a su homólogo permanente, siendo factible su conversión a otra especialidad que se requiera.

En virtud a lo expuesto, y debido a que en el Distrito de Rupa Rupa se requiere de un Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con el objeto que los dos juzgados de familia permanentes de dicho distrito puedan brindar atención oportuna y celeridad a los procesos de las otras subespecialidades de familia distintas a violencia familiar con la Ley N° 30364, y teniendo en cuenta que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Rupa Rupa, que se encuentra en situación de subcarga procesal, ya no requiere del apoyo del Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, resulta recomendable que, por excepción, se disponga la conversión del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa como Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

b) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que funciona con



turno cerrado, al mes de noviembre de 2021 resolvió 138 expedientes de una carga procesal de 307, obteniendo un bajo avance de meta del 64%, que representa un retraso mayor de tres meses respecto al avance ideal del 92% que debió registrar en noviembre de 2021, quedándole una carga pendiente de 168 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; asimismo, se observa que los dos juzgados civiles permanentes del mismo distrito registraron a inicios del año 2021 una elevada carga inicial promedio de 385 expedientes, la cual es producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores y además representa aproximadamente el 67% del ingreso promedio de 579 expedientes que registraron dichos juzgados permanentes al mes de noviembre de 2021, siendo preciso señalar que este bajo nivel resolutivo se ha venido presentando durante prácticamente todo el año 2021 ya que a dicho mes, dichos juzgados permanentes alcanzaron un avance promedio del 69%, menor al avance ideal del 92% que debieron registrar, siendo el 1º Juzgado Civil Permanente del Distrito de Carabaylo el que obtuvo un avance de meta de solo el 59%, mucho menor al referido avance ideal, lo cual representa un retraso mayor de tres meses, quedándole una carga pendiente de 702 expedientes; mientras que el 2º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito obtuvo un avance de meta del 78%, por lo cual tampoco alcanzó el referido avance ideal, teniendo un retraso de dos meses, y quedándole una carga pendiente de 481 expedientes.

En relación al bajo nivel resolutivo presentado por los juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Carabaylo durante prácticamente todo el año 2021, estos fueron consignados en los Anexos que forman parte de las Resoluciones Administrativas Nros. 015-2021-CE-PJ, 197-2021-CE-PJ, 245-2021-CE-PJ, 275-2021-CE-PJ, 325-2021-CE-PJ, 357-2021-CE-PJ y 434-2021-CE-PJ, que prorrogaron respectivamente el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial efectuadas durante los meses de enero, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2021, anexos en los cuales están incluidos aquellos órganos jurisdiccionales que deben ser materia de acciones de control por parte de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las respectivas Cortes Superiores debido a su bajo nivel resolutivo, las mismas que deben informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las acciones de control adoptadas. Sin embargo, resulta pertinente señalar que respecto al bajo nivel resolutivo presentado por los dos Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de Carabaylo solo se han recibido los Oficios Nros. 206 y 207-2021-ODECMA-CSJLN, ambos de fecha 30 de diciembre de 2021, a través de los cuales la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solo se ha pronunciado respecto al bajo nivel resolutivo del 1º Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Carabaylo, sobre los cuales ha declarado no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinario a los magistrados/as de estos juzgados permanente y transitorio; sin embargo, en dicho oficio, en el cual no se hace alusión a las acciones de control respecto al bajo nivel resolutivo del 2º Juzgado Civil Permanente de Carabaylo, no se menciona ninguna recomendación para que los magistrados/as y el personal jurisdiccional del 1º Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio pudiesen mejorar su desempeño, ni las medidas administrativas que hubiese podido adoptar la Presidencia de dicha Corte Superior para que esas dependencias judiciales puedan revertir sus bajos niveles resolutivos, siendo preciso señalar que a la fecha, de los siete requerimientos de información, solo se ha recibido dos informes parciales por parte de la citada Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

De otro lado, se observa que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de Carabaylo registraron respectivamente al mes de noviembre de 2021 una carga pendiente de 701 y 481 expedientes, como consecuencia de su bajo nivel resolutivo, por lo que resulta necesario que, por excepción, estos juzgados redistribuyan respectivamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito un máximo de 300 y 100 expedientes.

**Segundo.** Que, el artículo 82º, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 078-2022 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Alvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de julio de 2022, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 del mismo distrito y provincia, el cual iniciará con carga cero.

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

2.1 Que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, redistribuya al Juzgado Civil Permanente del mismo distrito los expedientes correspondientes a las especialidades civil, constitucional, contencioso administrativo y laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo, PCALP y liquidación de procesos con la Ley N° 26636) que no se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2022, debiendo culminar con aquellos expedientes que no se encuentren en dicha condición.

2.2 Que el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Rupa Rupa, culminen con los expedientes correspondientes a procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que hayan ingresado hasta el 28 de febrero de 2022.

**Artículo Tercero.-** Disponer, por excepción, que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuyan aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito un máximo de 300 y 100 expedientes, respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2022, la cual se debe de efectuar en un plazo no mayor de veinte días calendario posteriores a la notificación y/o publicación de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura para que programe una acción de control en el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el bajo nivel resolutivo que han presentado durante todo el año 2021; y ante la falta de información de las acciones de control que debió realizar la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior, y que a la fecha, de los siete requerimientos de información efectuados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solo se han recibido dos informes parciales.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debido al bajo nivel resolutivo que ha presentado durante todo el año 2021 el Juzgado Civil Transitorio de Carabaylo, informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte días calendario, sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del citado juzgado transitorio, y de ser el caso, disponer sus reemplazos.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejero Responsable del Programa

Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superior de Justicia de Huánuco y Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

2041738-3

## Disponen la ejecución de disposiciones administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima y Puno; y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000049-2022-CE-PJ

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000005-2022-P-CNPJ-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 000005-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ elaborado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 000005-2022-P-CNPJ-CE-PJ, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 000005-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, a través del cual informó lo siguiente:

a) El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al mes de noviembre de 2021, tuvieron una carga pendiente promedio de 537 expedientes, menor a la carga pendiente de 919 expedientes que presenta el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, razón por la cual resulta conveniente que este último cierre turno por un periodo de tres meses y los dos primeros abran turno durante el referido periodo.

b) El 1°, 2° y 6° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de noviembre de 2021, presentaron una carga pendiente promedio de 1,256 expedientes, la cual es casi el doble de la carga pendiente de 632 expedientes que presentan el 3°, 4° y 8° Juzgados de Paz Letrados de los referidos distritos, razón por la cual se considera conveniente que el 1°, 2° y 6° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja cierren el turno para el ingreso de expedientes por un periodo de tres meses.

c) La Sala Mixta Descentralizada del Distrito y Provincia de Huancané, Corte Superior de Justicia de Puno, estima para fines del presente año una carga procesal de 838 expedientes, menor a la carga mínima de 1,300 expedientes establecidos para esa especialidad e instancia, proyectando una condición de subcarga procesal, que le permitiría tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales PCALP de su distrito, razón por la cual se considera conveniente ampliar su competencia funcional para el trámite de dichos procesos por un periodo de tres meses, propuesta que coincide con la opinión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, según Oficio N° 000006-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ.

d) El 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Jesús María, Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de

noviembre de 2021, presentó una carga pendiente de 1,646 expedientes, la cual es más del doble de la carga pendiente de 798 expedientes que presenta el 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, razón por la cual se considera conveniente el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, por un periodo de tres meses.

e) El 1 y 2° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena, Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de noviembre de 2021, presentaron una carga pendiente promedio de 1,249 expedientes, mayor a la carga pendiente de 658 que presenta el 3° Juzgado de Paz Letrado de los referidos distritos, razón por la cual se considera conveniente el cierre de turno del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena por un periodo de tres meses.

f) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, al mes de noviembre de 2021, presentó una carga pendiente de 303 expedientes, mucho mayor a los 78 expedientes que presenta el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo de la referida provincia, razón por la cual se considera conveniente que, por excepción, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Azángaro asigne la cantidad de 150 expedientes en etapa de trámite al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, continuando este último con su labor de itinerancia al Distrito de Azángaro.

g) De acuerdo a la data estadística proyectada al mes de diciembre de 2021, la Sala Civil de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, registraría ingresos de 1,897 expedientes, cifra que al encontrarse entre la carga mínima y carga máxima establecida para una sala civil mixta, entre 1,820 y 2,380 expedientes, se evidencia que dicha dependencia se encuentra en condición de carga estándar, no requiriéndose por el momento de otra sala civil permanente en esa jurisdicción, razón por la cual se recomienda desestimar la solicitud de creación de una Segunda Sala Civil Permanente para la mencionada provincia.

h) El 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, presentaron al mes de noviembre de 2021, una considerable carga pendiente de 675 expedientes, y si asumiese adicionalmente expedientes de las subespecialidades familia-civil, familia-tutelar y familia-penal de su distrito, los cuales son de gran complejidad, originaría el retraso de los procesos judiciales, perjudicando al usuario del servicio de justicia; asimismo, el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho presentaron unos ingresos promedio de 478 expedientes y resolvieron en promedio 416, por lo que al resolver menos expedientes de los que le ingresan estarían generando el incremento de su carga procesal; razón por la cual se considera conveniente desestimar la solicitud de ampliación de competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito de El Agustino para el trámite de los procesos de familia del referido distrito, y que el presidente de la referida Corte Superior tome las acciones pertinentes para que no se incremente la carga procesal en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho.

i) Mediante Oficios Nros. 974 y 975-2021-P-CSJAR-PJ, la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la redistribución de expedientes en etapa de ejecución derivados de los procesos de violencia familiar (cuadernos de ejecución), de los Juzgados Civiles de las Provincias de Camaná e Islay hacia los Juzgados de Familia sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de las respectivas provincias; al respecto, teniendo en consideración que mediante Oficio N° 291-2021-P-CJG-PJ, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial indicó que los referidos juzgados de familia no cuentan con el número de personas requeridas para el adecuado funcionamiento de los juzgados de las Provincias de Camaná e Islay de la mencionada subespecialidad, se recomienda desestimar dicha solicitud.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 077-2022 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza



Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 1 de marzo de 2022, la ejecución de las siguientes disposiciones administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima y Puno:

1.1 Abrir turno al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, por un periodo de tres meses.

1.2 Cerrar turno al 3° Juzgado de Paz Letrado Distrito y Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, por un periodo de tres meses.

1.3 Cerrar el turno del 1°, 2° y 6° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, por un periodo de tres meses.

1.4 Ampliar la competencia funcional de la Sala Mixta Descentralizada del Distrito y Provincia de Huancané, Distrito Judicial de Puno, para el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), por un periodo de tres meses.

1.5 Cerrar el turno del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Jesús María, Distrito Judicial de Lima, por un periodo de tres meses.

1.6 Cerrar el turno del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena, Distrito Judicial de Lima, por un periodo de tres meses.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, asigne aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, de la referida provincia y Corte Superior, la cantidad de 150 expedientes en etapa de trámite, continuando este último con su labor de itinerancia al Distrito de Azángaro.

**Artículo Tercero.-** Desestimar las siguientes solicitudes efectuadas por las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín y Lima Este:

3.1 La creación de la 2° Sala Civil Permanente de la Provincia de Huancayo.

3.2 La ampliación de la competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito de El Agustino, para el trámite de los procesos de familia del referido distrito.

3.3 La redistribución de los expedientes en etapa de ejecución derivados de los procesos de violencia familiar (cuadernos de ejecución), de los Juzgados Civiles de las Provincias de Camaná e Ilay hacia los Juzgados de Familia sub especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de las respectivas provincias.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que la Oficina de Control de la Magistratura programe una acción de control en los siguientes órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco, La Libertad, Lima, Lima Este y Puno, debido a que al mes de noviembre de 2021 han presentado un bajo nivel resolutivo, generando avances de meta con retrasos mayores a los tres meses:

4.1 Sala Mixta Descentralizada del Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Distrito Judicial de La Libertad, el cual alcanzó un avance de meta del 68%.

4.2 4° Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito y Provincia de Huánuco, Distrito Judicial del mismo nombre, el cual alcanzó un avance de meta del 57%.

4.3 5° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, el cual alcanzó un avance de meta del 40%.

4.4 1° Juzgado Civil del Distrito de El Agustino, Distrito Judicial de Lima Este, el cual alcanzó un avance de meta del 61%.

4.5 3° Juzgado de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima Este, el cual alcanzó un avance de meta del 57%.

4.6 Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani

y Provincia de Carabaya, Distrito Judicial de Puno, el cual alcanzó un avance de meta del 44%.

**Artículo Quinto.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, La Libertad, Lima, Lima Este y Puno realicen acciones de control en los siguientes órganos jurisdiccionales, al haber alcanzado avances de meta al mes de noviembre de 2021 con retraso mayor de dos y menos de tres meses; debiendo informar, en un plazo no mayor a veinte días, al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el resultado de dichas acciones:

5.1 2° y 5° Salas Laborales del Distrito y Provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, las cuales alcanzaron unos avances de meta del 80% y 81%, respectivamente.

5.2 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, los cuales alcanzaron unos avances de meta del 69%, 71% y 82%, respectivamente.

5.3 1° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, el cual alcanzó un avance de meta del 79%.

5.4 2° Juzgado Civil del Distrito de El Agustino, Distrito Judicial de Lima Este, el cual alcanzó un avance de meta del 69%.

5.5 Juzgado Mixto del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Distrito Judicial de Puno, el cual alcanzó un avance de meta del 75%.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este adopte las medidas pertinentes, a fin que no se incremente la carga procesal en el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia del Distrito de San Juan de Lurigancho; debido a que vienen resolviendo menos expedientes de los que ingresan.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia mencionadas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2041738-4

**Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000050-2022-CE-PJ

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000004-2022-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder

Judicial mediante Oficio N° 000004-2022-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respecto a la propuesta de la fecha de puesta a producción e inauguración de la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en dicha sede judicial, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000444-2021-CE-PJ, que aprueba la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad y subespecialidad en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Sullana.

**Segundo.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000039-2021-CE-PJ amplió el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el periodo 2021-2023, de conformidad a lo sustentado en el Informe N° 001-2021-ST-CT-EJE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, documento en el cual se verifica las acciones ejecutadas y el avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); que viene siendo potenciado en el actual periodo 2022 para enfrentar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 en el país, permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces/zas y servidores/as; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

**Tercero.** Que, en los Planes Anuales de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) se consideran acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de TIC en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación al mes de diciembre de 2021, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diecinueve Cortes Superiores de Justicia, concretado en doscientos cuarenta órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios de expediente judicial electrónico, en las especialidades Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Oralidad Civil, Familia subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. De igual forma, a este número de órganos jurisdiccionales se añaden trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 138-2020-P-CE-PJ.

**Quinto.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000444-2021-CE-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 005-2022-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 000155-2022-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática de la Gerencia General, mediante el cual se informa respecto a las acciones de implantación del Expediente Judicial Electrónico en la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para su puesta a producción. Por su parte, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General mediante Oficio N° 000007-2022-GSJR-GG-PJ remite el documento denominado Diagnóstico Situacional en el Marco de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual contiene la propuesta de órganos jurisdiccionales a

considerarse en la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así como la conformación de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en los órganos jurisdiccionales de la citada propuesta, manifestando que se propone una ventanilla exclusiva con tres estaciones de trabajo en la Sede Central y la Sede Carabayllo, así como dos ventanillas exclusivas con tres estaciones de trabajo en la Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debiéndose precisar que, estando a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno central, las primeras acciones para su ejecución priorizarán el uso de la Mesa de Partes Electrónica para la presentación de denuncias y escritos.

**Sexto.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte mediante Oficio N° 000091-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ formaliza la solicitud de implantación del Expediente Judicial Electrónico en la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su respectiva Corte Superior, y propone como fecha de entrada en funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico a partir del 24 de febrero del presente año; y como fecha para la inauguración el 8 de marzo del año en curso.

**Sétimo.** Que, existiendo la necesidad de continuar con las implantaciones del Expediente Judicial Electrónico como herramienta de transformación digital y medida inmediata de dar sostenibilidad al acceso a la justicia ante la crisis sanitaria que afronta el país; y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone continuar la implantación del Expediente Judicial Electrónico - EJE en la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Octavo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 163-2022 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención de los señores Lama More y Arias Lazarte, por encontrarse de vacaciones y en reunión de trabajo programada con anterioridad, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a partir del 24 de febrero de 2022, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, conforme al detalle siguiente:

**Sede Central:**

- 1° Sala Civil Permanente
- 2° Sala Civil Permanente

**Sede Independencia:**

- 9° Juzgado Familiar Permanente - Sub-Especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- 10° Juzgado Familiar Permanente - Sub-Especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- 11° Juzgado Familiar Permanente - Sub-Especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar



- 12° Juzgado Familiar Permanente - Sub-Especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- 13° Juzgado Familiar Permanente - Sub-Especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- 14° Juzgado Familiar Permanente - Sub-Especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- 15° Juzgado Familiar Permanente - Sub-Especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- 16° Juzgado Familiar Permanente - Sub-Especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
- 18° Juzgado Familiar Permanente - Sub-Especialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

**Sede Carabayllo:**

- 1° Juzgado de Familia del Módulo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Carabayllo
- 2° Juzgado de Familia del Módulo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Carabayllo

La ceremonia de inauguración, se realizará el 8 de marzo de 2022.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Nacional para la implementación de la Ley N° 30364, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2041738-5

## Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000051-2022-CE-PJ

Lima, 21 de febrero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000003-2022-P-CT-EJE-PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial mediante Oficio N° 000003-2022-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, respecto a la propuesta de la fecha de puesta a producción e inauguración de la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la especialidad

familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en dicha sede judicial, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000444-2021-CE-PJ, que aprueba la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad y subespecialidad en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Sullana.

**Segundo.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000039-2021-CE-PJ amplió el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el periodo 2021-2023, de conformidad a lo sustentado en el Informe N° 001-2021-ST-CT-EJE-PJ, elaborado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, documento en el cual se verifica las acciones ejecutadas y el avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); que viene siendo potenciado en el actual periodo 2022 para enfrentar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 en el país, permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces/zas y servidores/as; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y céleres.

**Tercero.** Que, en los Planes Anuales de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) se consideran acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de TIC en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación al mes de diciembre de 2021, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diecinueve Cortes Superiores de Justicia, concretado en doscientos cuarenta órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios de expediente judicial electrónico, en las especialidades Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil sub especialidad Comercial y Oralidad Civil, Familia subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. De igual forma, a este número de órganos jurisdiccionales se añaden trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 138-2020-P-CE-PJ.

**Quinto.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000444-2021-CE-PJ, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 004-2022-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 000177-2022-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática de la Gerencia General, mediante el cual se informa respecto a las acciones de implantación del Expediente Judicial Electrónico en la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Sullana, para su puesta a producción. Por su parte, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General mediante Oficio N° 000006-2022-GSJR-GG-PJ remite el documento denominado Diagnóstico Situacional en el Marco de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la Corte Superior de Justicia de Sullana, el cual contiene la propuesta de órganos jurisdiccionales a considerarse en la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Sullana para la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así como la conformación de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en los órganos jurisdiccionales de la citada propuesta, manifestando

que se propone una ventanilla exclusiva con dos estaciones de trabajo en la Sede Sullana, así como una ventanilla exclusiva con una estación de trabajo en la Sede Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, debiéndose precisar que, estando a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno central, las primeras acciones para su ejecución priorizarán el uso de la Mesa de Partes Electrónica para la presentación de denuncias y escritos.

**Sexto.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana mediante Oficio N° 000209-2022-P-CSJSU-PJ formaliza la solicitud de implantación del Expediente Judicial Electrónico en la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su respectiva Corte Superior, y propone como fecha de entrada en funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico a partir del 28 de febrero del presente año, y como fecha para la inauguración el 11 de marzo del año en curso.

**Sétimo.** Que, existiendo la necesidad de continuar con las implantaciones del Expediente Judicial Electrónico como herramienta de transformación digital y medida inmediata de dar sostenibilidad al acceso a la justicia ante la crisis sanitaria que afronta el país; y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone continuar la implantación del Expediente Judicial Electrónico - EJE en la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Sullana.

**Octavo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 162-2022 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención de los señores Lama More y Arias Lazarte, por encontrarse de vacaciones y en reunión de trabajo programada con anterioridad, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad familia subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a partir del 28 de febrero de 2022, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Sullana, conforme al detalle siguiente:

- Sala Civil Permanente
- 2° Juzgado de Familia - Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar de Sullana
- Juzgado Especializado de Familia de Talara

La ceremonia de inauguración, se realizará el 11 de marzo de 2022.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Sullana, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Nacional para la implementación de la Ley N° 30364, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidente de la Corte Superior de Justicia de

Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2041738-6

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan responsable del Área de Informática de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA  
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000105-2022-P-CSNJPE-PJ

Lima, 21 de febrero de 2022

#### ANTECEDENTE:

El Oficio N.° 000189-2022-ADM-CSNJPE-PJ, de fecha 18 de febrero de 2022, cursado por la administradora de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–, en relación a la designación del responsable del Área de Informática de esta CSN.

#### FUNDAMENTOS:

1. Mediante la Resolución Administrativa N.° 000446-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 29 de noviembre de 2021, esta Presidencia designó al servidor Vladimir Roberto Crespo Endara como responsable del Área de Informática, a partir del 01 de diciembre de 2021, entre otros.

2. Al respecto, la administradora de la CSN, a través del documento del antecedente, sugiere encargar la función como responsable del Área de Informática de la CSN al servidor judicial Glimer Fernando Villarreal Quispe, debido a que el mencionado cumple con el perfil: a nivel competencias, educación y experiencia laboral.

3. En este contexto, atendiendo a lo informado precedentemente, corresponde a este despacho aceptar la propuesta de la administradora de la CSN y por consiguiente concluir la designación del servidor judicial Vladimir Roberto Crespo Endara como responsable del Área de Informática de la CSN, así como designar al servidor judicial Glimer Fernando Villarreal Quispe en dicho cargo.

4. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por la Resolución Administrativa N.° 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

#### SE RESUELVE:

**Primero.** CONCLUIR la designación del servidor judicial Vladimir Roberto Crespo Endara como responsable del Área de Informática de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, hasta el 21 de febrero de 2022, previa entrega de cargo.

**Segundo.** DESIGNAR al servidor judicial Glimer Fernando Villarreal Quispe como responsable del Área de Informática de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 22 de febrero de 2022.

**Tercero.** DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución administrativa o disposición que se oponga a la presente resolución.



**Cuarto.** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, de la Gerencia de Informática, de la Gerencia de Planificación, de la Gerencia de Imagen y Comunicaciones, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración, de la Administración del Módulo del CPP, de la responsable administrativo de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP 1940, de los servidores mencionados, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

2041271-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo lo actuado hasta la emisión del Acuerdo de Concejo N° 006-2021/MDIE, en el procedimiento de suspensión seguido en contra de regidor del Concejo Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura**

#### RESOLUCIÓN N° 0063-2022-JNE

Expediente N° JNE.2021055179  
IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA  
SUSPENSIÓN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

**VISTO:** el Oficio N° 060-2021/MDIE-A, presentado el 5 de mayo de 2021, por don Melquiades Castillo Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura (en adelante, señor alcalde), mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la suspensión de don Andy Adler Távara Rojas, regidor del citado concejo municipal (en adelante, señor regidor), por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

#### PRIMERO. ANTECEDENTES

**1.1.** A través de los Oficios N° 060-2021/MDIE-A, N° 0152-2021-MDIE-A y N° 011-2022-MDIE-A, el señor alcalde remitió al Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, los siguientes documentos:

**a.** Informe N° 461-2020-GIDU-MDIE/WVR, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano manifestó un acto de abuso de autoridad atribuido al señor regidor.

**b.** Informe N° 015-2020-MDIE-TAIP, con el cual doña Diana Jocelyn Atoche La Rosa puso en conocimiento hechos de una posible falta grave atribuida al señor regidor.

**c.** Resolución de Alcaldía N° 0542-2020/MDIE-A, que dispuso conformar la Comisión Especial de Regidores del Concejo Distrital de Ignacio Escudero.

**d.** Informe N° 0051-2021-MDIE-AL, por medio del cual el asesor legal de la citada entidad edil recomendó convocar a sesión de concejo extraordinaria, con agenda única a fin de tratar el informe final de investigación sobre hechos respecto a la falta grave atribuida al señor regidor.

**e.** Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 4 de febrero de 2021, a través de la cual se citó al señor regidor a la sesión extraordinaria del 11 del mismo mes y año.

**f.** Informe N° 001-2021-NOT-DASV, del 4 de febrero de 2021, mediante el cual don Diego Armando Sullón Villegas, notificador de la entidad edil, dio cuenta respecto a la diligencia de la citación a la referida sesión extraordinaria al señor regidor.

**g.** Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2021/MDIE, del 11 de febrero de 2021, en la que se trató la suspensión seguida en contra del señor regidor.

**h.** Control de Asistencia de Regidores a dicha sesión de concejo extraordinaria.

**i.** Acuerdo de Concejo N° 006-2021/MDIE, del 12 de febrero de 2021, que declaró la suspensión del señor regidor por 15 días.

**j.** Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 12 de abril de 2021, a través de la cual se citó al señor regidor a la sesión extraordinaria del 14 del mismo mes y año.

**k.** Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2021/MDIE, del 14 de abril de 2021, en la que se dejó constancia de que se aprobó declarar firme y consentido el precitado acuerdo de concejo.

**l.** Acuerdo de Concejo N° 013-2021/MDIE, del 15 de abril de 2021, que formalizó dicha decisión municipal.

**m.** Comprobante de pago por trámite de convocatoria de candidato no proclamado.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

##### En la Constitución Política del Perú

**1.1.** El numeral 3 del artículo 139 establece, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

**3.** La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

**1.2.** El numeral 4 del artículo 178 prescribe, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

##### En la LOM

**1.3.** El artículo 19 señala que:

##### Artículo 19.- Notificación

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo [sic] producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

**1.4.** El cuarto párrafo y siguientes del artículo 25 preceptúa:

##### Artículo 25.- Suspensión del cargo

[...]

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días

hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.5. Los incisos 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar indican:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.6. El numeral 1 del artículo 10 determina que:

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 16 precisa:

**Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo**

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

1.8. El artículo 21 regula lo siguiente:

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el **domicilio que conste en el expediente**, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el **domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado**. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, **recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, **podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado** [resaltado agregado].

[...]

1.9. El numeral 24.1 del artículo 24 señala que:

**Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación**

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique [...]

1.10. Respecto de la importancia de la notificación de los acuerdos de concejo o actas de sesión extraordinaria, este órgano colegiado ha desarrollado sus alcances en las Resoluciones N.º 0467-2020-JNE, N.º 0107-2019-JNE y N.º 0803-2012-JNE, del 12 de noviembre de 2020, 5 de agosto de 2019, y 7 de setiembre de 2012, entre otras, respectivamente. Justamente, en la Resolución N.º 0803-2012-JNE, se estableció lo siguiente:

8. [...] conforme a la LOM, los acuerdos que se emitan en el procedimiento de vacancia suponen también la afectación de derechos de una de las partes o intervinientes, por lo que tales actos son susceptibles de la interposición de recursos impugnatorios, en los que será obligatorio realizar la notificación, toda vez que uno de los efectos que esta produce es el inicio del cómputo de los plazos correspondientes, además de la necesidad de permitir el pleno ejercicio del derecho de defensa de la parte afectada.

9. Siendo así, **no existe justificación válida ni dispensa alguna para que el concejo municipal incumpla con notificar los pronunciamientos que afectan la continuidad del ejercicio del cargo de sus miembros**, basado en una norma general, como es el artículo 19, numeral 19.1 de la LPAG, cuando en este caso, al tratarse de un procedimiento sancionador especial, en el marco de la autonomía del que gozan los gobiernos municipales, es de aplicación la norma específica, es decir, la LOM [resaltado agregado].

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.11. El artículo 16 contempla:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo



178 de la Constitución Política del Perú, para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.2.), debe verificar la legalidad del procedimiento de suspensión instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 25 de la LOM, y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.1.) y de legalidad (ver SN 1.5.).

**2.2.** Al respecto, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar si el procedimiento de suspensión desarrollado en la instancia administrativa se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LOM (ver SN 1.4.), para así constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a estos.

**2.3.** De la documentación remitida, se verifica que la notificación de la citación del 4 de febrero de 2021 —con la cual se citó al señor regidor para que asista a la sesión extraordinaria de concejo del 11 del mismo mes y año, a fin de tratar el procedimiento de suspensión seguido en su contra— omitió señalar el domicilio donde se habría diligenciado dicho acto de notificación, así también no se indicó la fecha, hora, nombre, Documento Nacional de Identidad (DNI) y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, conforme lo dispone el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.).

**2.4.** Por su parte, en el Informe N° 001-2021-NOT-DASV, del 4 de febrero de 2021, don Diego Armando Sullón Villegas, notificador de la citada comuna, dio cuenta respecto a este acto de notificación detallando las características y ubicación del domicilio del señor regidor. Asimismo, refirió que en este se encontró a su “esposa”, sin embargo, no se incorporó datos necesarios para su identificación como es el nombre, DNI y firma. Agrega además que tal persona le indicó que la autoridad edil se encontraba en la entrada del Centro Poblado de Monte Lima, por lo que se apersonó en dicho lugar; no obstante, al encontrarlo, este se negó a recibir la mencionada citación. Por tanto, dichas actuaciones contravienen lo previsto en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.).

**2.5.** Sin perjuicio de las referidas omisiones, se aprecia que el señor regidor tomó conocimiento del procedimiento de suspensión seguido en su contra, pues asistió a la sesión extraordinaria de concejo del 11 de febrero de 2021, tal como consta del Control de Asistencia de Regidores a dicha sesión de concejo y en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2021/MDIE, con lo cual el citado acto de notificación ha sido convalidado.

**2.6.** De otro lado, se tiene que a través del Oficio N° 03326-2021-SG/JNE, del 2 de agosto 2021, la Secretaría General de este órgano electoral solicitó a la citada comuna, los cargos de notificación del Acuerdo de Concejo N° 006-2021/MDIE, del 12 de febrero de 2021 —que aprobó declarar la referida suspensión—, principalmente la que se envió al señor regidor; en respuesta a ello, mediante Oficio N° 152-2021-MDIE-A, el señor alcalde no remitió cargo de notificación que corresponda al citado acuerdo, sino más bien reiteró el envío de los cargos de citaciones a la sesión extraordinaria de concejo del 11 de febrero de 2021, dirigidas a los regidores del referido concejo.

**2.7.** Sobre el particular, los concejos municipales —como órganos de primera instancia—, deben cumplir escrupulosamente lo establecido en el artículo 19 de la LOM en concordancia con el artículo 16 del TUO de la LPAG (ver SN 1.3. y 1.7.) en lo que se refiere al régimen de actos administrativos, por ejemplo, al momento de adoptar los acuerdos de concejo que resuelven las solicitudes de suspensión y que estos deban notificarse válidamente a sus destinatarios.

**2.8.** En esa línea, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

**2.9.** Así, la importancia de que se notifiquen a las partes los acuerdos de concejo o actas de sesión extraordinarias que aprueban o rechazan pedidos de vacancias o suspensiones radica en que solo teniendo a la vista el documento donde se plasma el contenido de todo lo expuesto, evaluado, debatido

y decidido respecto al pedido de vacancia o suspensión, cualquiera de las partes (autoridad cuestionada o solicitante) pueda contradecir la decisión del concejo y expresar sus agravios en los extremos que consideren convenientes, a través de recursos impugnativos.

**2.10.** Dichos alcances ya han sido desarrollados por este órgano colegiado, el cual ha sentado un criterio jurisprudencial en ese extremo (ver SN 1.10.).

**2.11.** Desde ese punto de vista al momento de resolverse la solicitud de suspensión interpuesta en contra del señor regidor y emitirse el acuerdo de concejo en mención, el concejo municipal estaba en la obligación de diligenciar la notificación correspondiente, el cual, además, debió practicarse en un plazo no mayor a los 5 días hábiles contados a partir de la expedición del citado acuerdo de concejo, conforme lo prevé el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG (ver SN 1.9.).

**2.12.** En ese sentido, el concejo municipal infringió las disposiciones previstas en la LOM y el TUO de la LPAG, al omitir diligenciar la notificación del referido acuerdo de concejo al señor regidor, además, tal acto no puede considerarse que quede dispensado por el hecho que este estuvo presente en la sesión extraordinaria de concejo del 11 de febrero de 2021; más aún si el propio concejo municipal contravino el artículo segundo del citado acuerdo, que dispuso expresamente notificar su decisión adoptada al señor regidor.

**2.13.** Aunado a ello, conviene advertir que la notificación de la citación del 12 de abril de 2021 —a través de la cual se citó al señor regidor a la sesión extraordinaria del 14 del mismo mes y año, y se indicó como agenda declarar firme y consentido el Acuerdo de Concejo N° 006-2021/MDIE— si bien cuenta con la fecha, hora y firma del señor regidor; no obstante, se omitió señalar el domicilio donde se habría diligenciado dicho acto de notificación, contraviniendo lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.).

**2.14.** Por consiguiente, habiéndose advertido que el Acuerdo de Concejo N° 006-2021/MDIE no le fue notificado al señor regidor, vicio que acarrea la nulidad de los actos dictados por la Administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.); corresponde declarar la nulidad de lo actuado, retrotraer el procedimiento de suspensión hasta la etapa de la emisión de acto de notificación del citado acuerdo de concejo y ordenar al concejo municipal que realice su diligenciamiento correspondiente.

**2.15.** Debido a la declaratoria de nulidad que se acaba de enunciar, el señor alcalde deberá realizar las siguientes acciones:

**a.** Notificar el Acuerdo de Concejo N° 006-2021/MDIE a los miembros del concejo municipal, en especial a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 20 y siguientes del TUO de la LPAG.

**b.** En contra de dicho acuerdo, las partes pueden interponer recurso de reconsideración y apelación, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la LOM. En caso de que se interponga recurso de apelación, remitir copias certificadas o autenticadas de los actuados en el expediente administrativo, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

**2.16.** Asimismo, el señor secretario general, o quien haga sus veces, deberá remitir, en originales o copias certificadas, los siguientes documentos:

**a.** Cargos de notificación del Acuerdo de Concejo N° 006-2021/MDIE, dirigida a cada miembro del concejo municipal y, en especial, a la autoridad cuestionada.

**b.** Constancia o resolución que declara consentido dicho acuerdo de concejo, en observancia del plazo establecido por la LOM, sólo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

**2.17.** Cabe precisar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y debe ser efectuada bajo apercibimiento de

que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del señor alcalde y/o del señor secretario general, o quien haga sus veces.

2.18. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. Declarar **NULO** lo actuado hasta la emisión del Acuerdo de Concejo N° 006-2021/MDIE, en el procedimiento de suspensión seguido en contra de don Andy Adler Távora Rojas, regidor del Concejo Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura, por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **REQUERIR** a don Melquiades Castillo Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura, que cumpla con tramitar el procedimiento de suspensión en contra de don Andy Adler Távora Rojas, regidor de la citada comuna, en arreglo a lo dispuesto en el considerando 2.15. de la presente resolución, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las formalidades que señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, con la finalidad de que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal, de acuerdo a sus competencias.

3. **REQUERIR** al señor secretario general de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, o quien haga sus veces, para que remita, en originales o copias certificadas, los documentos indicados en el considerando 2.16. de la presente resolución; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

## Declaran la nulidad de la notificación del Acta N° 003-2021-MDC/CM Sesión Extraordinaria realizada mediante la Cédula de Notificación N° 004-2021-MDC, dirigida a regidor de la Municipalidad Distrital de Colta, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho y en consecuencia, nulos los actuados posteriores a dicha notificación

#### RESOLUCIÓN N° 0087-2022-JNE

**Expediente N° JNE.2020035699**

COLTA - PÁUCAR DEL SARA SARA - AYACUCHO

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO

NO PROCLAMADO

Lima, once de febrero de dos mil veintidós

**VISTO:** el escrito del 7 de febrero de 2022, presentado por don Hildebrando Heredia Neyra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colta, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho (en adelante, señor alcalde), así como el escrito del 16 de diciembre de 2021, presentado por el abogado don Christian Godoy Huamán, en su calidad de asesor legal externo de la entidad edil (en adelante, asesor legal externo), en el marco del procedimiento de vacancia seguido en contra de don Jhon Guerlio Paredes Canales, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

#### PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución N° 0805-2021-JNE, del 1 de setiembre de 2021, este Supremo Tribunal Electoral declaró nula la sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2019, y requirió al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del señor regidor.

1.2. A través del Auto N° 2, del 10 de noviembre de 2021, se requirió al señor alcalde y al secretario general, o quien hiciera sus veces, que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificado, cumplan con remitir, en originales o copias certificadas (legibles), los documentos señalados en el considerando 2.2. del mencionado auto, los cuales son:

a. Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, dirigida a la parte solicitante, a los miembros del concejo distrital y, en especial, al señor regidor.

b. Acta de sesión extraordinaria de concejo relacionada con el procedimiento de vacancia del señor regidor.

c. El acuerdo de concejo que materializó la decisión adoptada.

d. Cargos de notificaciones del acuerdo de concejo, dirigidas al solicitante de la vacancia, a los miembros del concejo distrital y, en especial, al señor regidor.

e. Constancia de no haberse interpuesto recurso de apelación dentro del plazo de ley en contra de dicho acuerdo de concejo o, en su defecto, se eleve el recurso de apelación presentado.

f. La tasa por convocatoria de candidato no proclamado (equivalente al 8.41% de una unidad impositiva tributaria - UIT) establecida en el ítem 2.30 del artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*, en caso se haya declarado la vacancia del señor regidor y la decisión sobre el particular se encuentre consentida.

1.3. De manera posterior, con el Oficio N° 04660-2021-SG/JNE, la Secretaría General de este órgano electoral reiteró dicho requerimiento de documentación.

<sup>1</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.



1.4. El 16 de diciembre de 2021, el asesor legal externo remitió los siguientes documentos:

a. Cargos de notificación de la citación a la sesión extraordinaria de concejo a realizarse el 29 de octubre de 2021, dirigida al señor regidor y a los demás miembros de concejo.

b. Acta N° 003-2021-MDC/CM, Sesión Extraordinaria del viernes 29 de octubre de 2021.

c. Cargos de notificaciones de la referida acta de sesión extraordinaria, dirigida a los miembros del concejo municipal y al señor regidor.

d. Constancia de que el señor regidor no interpuso recurso de apelación en contra del Acta N° 003-2021-MDC/CM.

e. Acuerdo del Concejo Municipal de Colta N° 030-2021-MDC, del 30 de noviembre de 2021, que declaró consentida el Acta N° 003-2021-MDC/CM, Sesión Extraordinaria del viernes 29 de octubre de 2021.

f. Pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado.

1.5. Ante ello, a través del Oficio N° 0555-2022-SG/JNE, del 1 de febrero de 2022, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al señor alcalde que cumpla con informar sobre las facultades del asesor legal externo, debiendo adjuntar la resolución o el poder correspondiente; o, en su defecto, el secretario general, o quien haga de sus veces, precise si la información remitida por el referido asesor está relacionada con la documentación obrante en los archivos de la municipalidad.

1.6. En cumplimiento a lo solicitado, mediante escrito del 7 de febrero de 2022, el señor alcalde remitió la Resolución de Alcaldía N° 0101-2021-MDC/ALC, del 13 de diciembre de 2021, con la cual se delegó al asesor legal externo encargarse de realizar el seguimiento y presentar los documentos requeridos por esta sede electoral relacionados con el procedimiento de vacancia del señor regidor.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

1.2. El numeral 4 del artículo 178 señala:

**Artículo 178.-** Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

4. Administrar justicia en materia electoral.

#### En la LOM

1.3. El artículo 23 prescribe:

**Artículo 23.-** Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

[...]

### En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. Los incisos 1.1. y 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar preceptúan:

#### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los **derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho**, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo [resaltado agregado].

1.5. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

#### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. El artículo 21 regula:

#### Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

**21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente**, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

**21.2** En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

**21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado** y señalar la **fecha y hora en que es efectuada**, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

**21.4** La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, **podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.**

**21.5** En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, **el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].**

#### En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

**1.7.** En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 0463-2021-JNE, N° 0434-2020- JNE y N° 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha determinado el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades ediles, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>1</sup> (en Reglamento)

**1.8.** El artículo 16 contempla:

##### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

#### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

**2.1.** Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú (ver SN 1.2.), para administrar justicia en materia electoral, debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.3.), y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.1.) y de legalidad (ver SN 1.4.), conforme a la jurisprudencia desarrollada por este organismo electoral (ver SN 1.7.).

**2.2.** De los documentos remitidos por el señor alcalde y el asesor legal externo, se advierte que el procedimiento de vacancia en contra del señor regidor fue a consecuencia

de las inconurrencias injustificadas a seis (6) sesiones ordinarias no consecutivas durante tres (3) meses, causa contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

**2.3.** Ahora bien, mediante citación del 22 de octubre de 2021, fueron notificados los miembros del Concejo Distrital de Colta, a fin de participar en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 29 de octubre del mismo año, para tratar la vacancia del señor regidor; advirtiéndose que dicha autoridad edil asistió a la mencionada sesión de concejo, tal como consta del Acta N° 003-2021-MDC/CM.

**2.4.** Por otro lado, del contenido de la Cédula de Notificación N° 004-2021-MDC, del 2 de noviembre de 2021, mediante la cual doña Erika Cecilia Poma Quispe, en calidad de secretaria general de la entidad edil (en adelante, señora secretaria), remitió al señor regidor copia certificada del Acta N° 003-2021-MDC/CM, del 29 de octubre del mismo año, se advierte que la notificadora señaló que, el 2 de noviembre de 2021, a las 10:00 a. m., al constituirse al domicilio de la autoridad cuestionada, no se encontró a ninguna persona, por lo que dejó el documento bajo puerta; sin embargo se aprecia que no se colocó la nueva fecha en que se haría efectiva la siguiente notificación (aviso previo).

**2.5.** De ahí que se concluye que esta notificación, dirigida al señor regidor, no cumple con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.); toda vez que, al no encontrar alguna persona en el domicilio, la notificadora debió dejar un aviso previo, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, por lo que el acto de notificación no fue eficaz.

**2.6.** Siendo así, se deduce, una tangible vulneración al derecho al debido procedimiento (ver SN 1.1. y 1.4.) al limitar el derecho a la impugnación del señor regidor, puesto que, legalmente, el plazo para impugnar la decisión contenida en dicha acta no puede contabilizarse.

**2.7.** Debe recordarse que, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa —establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)— y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

**2.8.** En consecuencia, toda vez que los defectos insubsanables (notificaciones) no han sido convalidados de forma alguna por el señor regidor, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del Acta N° 003-2021-MDC/CM, Sesión Extraordinaria del día viernes 29 de octubre de 2021, así como de los actos posteriores.

**2.9.** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la Cédula de Notificación N° 004-2021-MDC, el señor alcalde deberá realizar las siguientes acciones:

**a.** Dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá notificar el Acta N° 003-2021-MDC/CM Sesión Extraordinaria del día viernes 29 de octubre de 2021, al regidor cuestionado, **respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.**

**b.** En caso de que se interponga recurso de apelación, se deben remitir copias certificadas o autenticadas de los actuados en el expediente administrativo, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

**2.10.** Asimismo, la señora secretaria, o quien haga sus veces, deberá remitir, en original o copia certificada, los siguientes documentos:

**a.** Cargo de notificación dirigida al señor regidor, del Acta N° 003-2021-MDC/CM Sesión Extraordinaria del día viernes 29 de octubre de 2021.

**b.** Constancia o resolución que declara consentida el Acta N° 003-2021-MDC/CM Sesión Extraordinaria del día



viernes 29 de octubre de 2021, que resolvió el pedido de vacancia del señor regidor, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

2.11. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del señor alcalde y/o de la señora secretaria, o quien haga sus veces.

2.12. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de la notificación del Acta N° 003-2021-MDC/CM Sesión Extraordinaria de día viernes 29 de octubre de 2021, realizada mediante la Cédula de Notificación N° 004-2021-MDC, dirigida al regidor don Jhon Guerlio Paredes Canales, y en consecuencia, **NULOS** los actuados posteriores a dicha notificación.

2. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Colta, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor don Jhon Guerlio Paredes Canales, el Acta N° 003-2021-MDC/CM Sesión Extraordinaria del día viernes 29 de octubre de 2021, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Colta, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, o a quien haga sus veces, para que remita, en original o copia certificada legible, los documentos detallados en el considerando 2.10. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

## Declaran nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS, dirigido a regidor del Concejo Distrital de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN N° 0088-2022-JNE

**Expediente N° JNE.2022000053**  
SABANDÍA - AREQUIPA - AREQUIPA  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, catorce de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS:** los Oficios N° 007-2022-MDS/A y N° 028-2022-MDS/A, recibidos el 7 de enero y 4 de febrero de 2022, respectivamente, mediante el cual don Vidal Gonzalo Gallegos Pinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa (en adelante, señor alcalde), remite la documentación referente al procedimiento de vacancia seguido en contra de don Joaquín Ignacio Cáceres Rosado, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, establecida en el numeral 4 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

#### PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 007-2022-MDS/A, recibido el 7 de enero de 2022, el señor alcalde remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Carta del 3 de setiembre de 2021, presentada por el señor regidor sobre su alejamiento de la jurisdicción municipal.

b) Informe N° 180-2021MDS-USG, del 26 de noviembre de 2021, respecto a la ausencia de la jurisdicción municipal del señor regidor.

c) Informe Legal N° 129-2021-JFMB-2021, del 30 de noviembre de 2021, sobre el inicio del procedimiento de vacancia en contra del señor regidor.

d) Citaciones para la sesión extraordinaria de concejo programada para el 7 de diciembre de 2021, dirigidas a los miembros del concejo distrital.

e) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 04-2021-MDS, del 7 de diciembre de 2021, en la que el concejo distrital declara la vacancia del señor regidor.

f) Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS, del 7 de diciembre de 2021, que formaliza la decisión adoptada por el concejo distrital.

g) Notificación del Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS.

h) Informe N° 005-2022-MDS y la constancia de no haberse interpuesto recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS, ambos emitidos el 6 de enero de 2022 por el secretario general de la entidad edil.

1.2. Con el Oficio N° 00357-2022-SG/JNE, del 17 de enero de 2022, la Secretaría General de este órgano electoral requirió que el señor alcalde remita, entre otros, los siguientes documentos:

a) Carta del 7 de diciembre de 2021, que habría sido emitida por el señor regidor según el contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 04-2021-MDS, de la misma fecha.

b) El acuerdo de concejo, resolución de alcaldía, constancia o el informe emitido por el secretario general o quien haga de sus veces, en el que se señale que el Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS, del 7 de diciembre de 2021, quedó consentido, con la precisión de que su emisión debe realizarse con fecha posterior a los quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación del acuerdo de

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

concejo en mención y sin considerar los días declarados como no laborables para el sector público.

c) La tasa por convocatoria de candidato no proclamado (equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria - UIT), por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, establecida en el ítem 2.30 del artículo primero de la Resolución N.º 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

1.3. A través del Oficio N.º 028-2022-MDS/A, recibido el 4 de febrero de 2022, el señor alcalde remitió:

a) Carta del 7 de diciembre de 2021, emitida por el señor regidor sobre su ausencia de la jurisdicción municipal.

b) Constancia emitida por el secretario general de la comuna, del 10 de enero de 2022, sobre no impugnación del Acuerdo de Concejo N.º 048-2021-MDS.

c) Comprobante de pago de la respectiva tasa electoral, del 3 de febrero de 2022.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 3 del artículo 139 establece, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

1.2. El numeral 4 del artículo 178 precisa que es una atribución del Supremo Tribunal Electoral el administrar justicia en materia electoral.

#### En la LOM

1.3. El artículo 23 prescribe que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Asimismo, tras la notificación del acuerdo, este puede ser susceptible de apelación en el plazo de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones.

#### En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El inciso 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

#### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]

1.5. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

#### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.6. El artículo 21 establece lo siguiente:

#### Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año [resaltado agregado].

21.2 En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, **podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.**

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

#### En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.7. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.ºs 0463-2021-JNE, 0434-2020-JNE y 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades edilicias, está compuesto por una serie de actos examinados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilicias cuestionadas, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla lo siguiente:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según



corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

## SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

**2.1.** Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.2.), debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.3.), y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.1.) y de legalidad (ver SN 1.4.), conforme a la jurisprudencia antes desarrollada (ver SN 1.7.).

**2.2.** De la lectura del acta de la sesión extraordinaria, del 7 de diciembre de 2021, se advierte que los miembros del Concejo Distrital de Sabandía declararon la vacancia del señor regidor y formalizaron tal decisión mediante el Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS, de la misma fecha.

**2.3.** El mencionado acuerdo de concejo se habría puesto a conocimiento del señor regidor el 10 de diciembre de 2021 a través de una notificación recibida por una tercera persona, quien se identificó únicamente con su primer nombre y apellido ("Miriam Espinoza") y no precisó su número de documento nacional de identidad. Datos que imposibilitan su plena identificación, con lo que se incumple la formalidad prevista en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.).

**2.4.** Así, se deduce una tangible vulneración al derecho al debido procedimiento (ver SN 1.1. y 1.4.), ya que no se tiene certeza de que el acto de notificación del acuerdo de concejo se efectivizó. Esto, además, limita el derecho a la impugnación del señor regidor e imposibilita que, legalmente, el plazo para impugnar la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de concejo, del 7 de diciembre de 2021, pueda contabilizarse. En ese sentido, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del acuerdo de concejo que resolvió la solicitud de vacancia del señor regidor.

**2.5.** Debido a la declaratoria de nulidad, el señor alcalde debe realizar las siguientes acciones:

a) Notificar el Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS al señor regidor y a los miembros del concejo municipal, respetando fielmente las formalidades previstas en los artículos 20 y siguientes del TUO de la LPAG, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución.

b) En caso de que se interponga recurso de apelación, remitir copias certificadas o autenticadas de los actuados en el expediente administrativo, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

**2.6.** Asimismo, el señor alcalde y el señor secretario general, o quien haga sus veces, deben remitir, en originales o copias certificadas, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación del Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS, dirigida a cada miembro del concejo municipal y, en especial, al señor regidor.

b) Constancia o resolución que declara consentido los acuerdos de concejo que resuelvan los pedidos de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

c) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación —equivalente al 15% de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem

1.33 del artículo primero de la Resolución N.º 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020— y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

**2.7.** Cabe precisar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y debe ser efectuada bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los funcionarios ediles antes mencionados de acuerdo con sus atribuciones.

**2.8.** La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1.** Declarar **NULO** el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS, dirigido a don Joaquín Ignacio Cáceres Rosado, regidor del Concejo Distrital de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa.

**2. REQUERIR** a don Vidal Gonzalo Gallegos Pinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al señor regidor, y a los demás miembros del concejo municipal, el Acuerdo de Concejo N° 048-2021-MDS, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 20 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

**3. REQUERIR** a don Vidal Gonzalo Gallegos Pinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa, y al señor secretario general o quien haga sus veces, para que remitan, en originales o copias certificadas legible, los documentos detallados en el considerando 2.6. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los antes mencionados, de acuerdo con sus competencias.

**4. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

## Precisan la correcta denominación de la Resolución N° 0085-2022-JNE

### RESOLUCIÓN N° 0090-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022000056  
MARISCAL CASTILLA - CONCEPCIÓN - JUNÍN  
SUSPENSIÓN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

**VISTA:** la Resolución "N° 0085-022-JNE", del 10 de febrero de 2022.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante la resolución citada en el visto se dejó sin efecto la credencial otorgada a don Elmer Luis Ortiz de la Cruz para que ejerza el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín; y, en consecuencia, se convocó a don Lily Leopoldo Valero Meza y a doña Neira Cledi Zárate Caja, para que asuman, de modo provisional, el cargo de alcalde y regidora de la citada comuna.

2. No obstante, al expedirse el referido pronunciamiento, por error material, se consignó Resolución N° 0085-022-JNE, cuando lo correcto es Resolución N° 0085-2022-JNE.

3. Por consiguiente, en aplicación supletoria del artículo 407 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el cual señala que "antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga [...]", corresponde efectuar la precisión del caso.

4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. **PRECISAR** la correcta denominación de la Resolución N° 0085-2022-JNE, del 10 de febrero de 2022, conforme a lo indicado en el segundo considerando del presente pronunciamiento.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

2041726-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Designan Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 217-2022-MP-FN

Lima, 22 de febrero de 2022

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 5735-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO y 561-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO, remitidos por el abogado Roberto Castillo Velarde, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma; de la abogada Evelyn Denisse Villarreal Herrera, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, presentada el 15 de diciembre de 2021, ante la Presidencia antes citada, por motivos de salud, informando que su último día de labores será el 29 de diciembre de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Evelyn Denisse Villarreal Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1287-2020-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2020, con efectividad al 30 de diciembre de 2021.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Moisés Orlando Maravi Lino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1754-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021, con efectividad al 30 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Evelyn Denisse Villarreal Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con efectividad al 30 de diciembre de 2021.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2041623-1

### Designan Fiscales en los Distritos Fiscales de Lima y Lima Centro

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 218-2022-MP-FN

Lima, 22 de febrero de 2022





## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 6339 y 8459-2021-MP-FN-PJFSLIMA, así como los oficios Nros. 1405 y 1471-2022-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por el abogado Luis Alberto Germaná Matta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante los cuales eleva y emite opinión favorable a la solicitud de rotación del abogado Alejandro Jesús Pérez Villacorta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el 2° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Magdalena del Mar-San Miguel-Pueblo Libre, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Alejandro Jesús Pérez Villacorta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el 2° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Magdalena del Mar-San Miguel-Pueblo Libre, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 846-2021-MP-FN, de fecha 09 de junio de 2021.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Angélica Eliseth Girón Lozano, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 846-2021-MP-FN, de fecha 09 de junio de 2021.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Alejandro Jesús Pérez Villacorta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Angélica Eliseth Girón Lozano, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 2° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Magdalena del Mar-San Miguel-Pueblo Libre.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2041625-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 219-2022-MP-FN

Lima, 22 de febrero de 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 8101-2021-MP-FN-PJFSLIMA y 1187-2022-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por el abogado Luis Alberto Germaná Matta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el 1° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 103-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, se resolvió aprobar el Presupuesto

Analítico de Personal del Ministerio Público, a fin de desarrollar acciones para el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público, debiendo remitirse a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 1131-2021-MP-FN-GG, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal 2021 (PAP) del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2021, disponiéndose se remita copia de la citada resolución a la Dirección antes señalada y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros.

En consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Sheyla Lucero Carmen Yman, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 1° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

2041626-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000026-2022/JNAC/RENIEC

Lima, 22 de febrero de 2022

## VISTOS:

El Memorando N° 000279-2022/GAD/RENIEC (10FEB2022) de la Gerencia de Administración; Memorando N° 000108-2022/GPP/RENIEC (17FEB2022) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000035-2022/GPP/SGP/RENIEC (17FEB2022) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000334-2022/GAJ/RENIEC (18FEB2022) y la Hoja de Elevación N° 000334-2022/GAJ/RENIEC (18FEB2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31365 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2022, que entre otros incluye el del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, por Resolución Jefatural N° 232-2021/JNAC/RENIEC (31DIC2021), se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2022 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o el que haga que sus veces en el pliego;

Que, asimismo el Artículo 20° de la referida Ley, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, a través del Oficio N° 000638-2021-CG/DC de fecha 15NOV2021, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República solicitó al Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, efectuar las transferencias financieras a su favor por la suma total de **S/ 130.650,00** para el año 2021 y la suma de **S/ 130.650,00** para el año 2022 (transferencia a efectuarse a más tardar en el mes de febrero del año 2022), así como el depósito en la cuenta N° 0000282758 en el Banco de la Nación por la suma de **S/ 13.286,00** que corresponde al 6% por el derecho de designación de los períodos 2021 y 2022, a fin de financiar la contratación de sociedades de auditorías externas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000217-2021/JNAC/RENIEC (30NOV2021), se autorizó la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por la suma de **S/ 130.650,00** por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, así como se ejecutó el depósito por la suma de **S/ 13.286,00** que correspondió al 6% por el derecho de designación de los períodos 2021 y 2022, encontrándose pendiente la transferencia financiera por la suma total de **S/ 130.650,00** para el año 2022 (transferencia a efectuarse a más tardar en el mes de febrero del año 2022);

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, concluyendo que se cuenta con recursos presupuestarios disponibles por el monto ascendente a **S/ 130.650,00** (Ciento Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Soles), en la específica de gasto "2.4.1.3.1.1 Transferencias a Otras Unidades del Gobierno Nacional, destinados a financiar la contratación de una Sociedad de Auditoría", en ese contexto la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que en materia presupuestal resulta viable la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, en ese sentido, mediante los documentos de vistos, resulta necesario autorizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de una Sociedad de Auditoría, para la realización de la auditoría financiera gubernamental del pliego RENIEC;

Contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República y sus modificatorias, con las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), su modificatoria; y el Decreto Supremo N°

001-2009-JUS (15ENE2009) modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por la suma de **S/ 130.650,00** (Ciento Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9001. Acciones Centrales
Producto	: 3999999 Sin Producto
Actividad	: 5000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	: RDR
Específica de Gasto	: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional
Meta	: 090
S/	: 130,650.00

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los Recursos.**

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN  
Jefa Nacional

2041653-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza que establece monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento del Impuesto Predial, determina los incentivos para el pago de tributos del Ejercicio 2022 y fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias recaudadas por la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 470-2022-MDA**

Ancón, 15 de febrero de 2022



## VISTO:

Informe N°45-2022-GATYR-MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe Legal N°060-2022-GAJ-MDA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II, 40° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, de acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, lo que se condice con lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, desde el año 2020 la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional que dispuso el Gobierno del Perú a consecuencia del brote del COVID-19 han tenido importante incidencia sobre la conducta de pago de nuestros contribuyentes, por lo cual, es política de la actual gestión propiciar e inducir el pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando facilidades para su cumplimiento lo que contribuirá a generar una percepción de estabilidad tributaria;

Que, mediante Informe N° 45-2022-GATYR-MDA de fecha 07 febrero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone la Ordenanza que Establece las fechas de Vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; Determina los Incentivos para el Pago de Tributos del Ejercicio 2022 y Fija la Tasa de Interés Moratorio (Tim) aplicable a las Obligaciones Tributarias recaudadas por la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2022-GAJ-MDA de fecha 08 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable la aprobación de la Ordenanza conforme a los párrafos precedentes;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL; DETERMINAR LOS INCENTIVOS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**

**Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD**

Establecer el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2022, así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.

**Artículo Segundo.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer en la jurisdicción de Ancón, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2022, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2022, cuyo monto asciende a S/ 27.60 (veintisiete con 60/100 soles).

**Artículo Tercero.- FECHAS DE VENCIMIENTO**

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente cronograma:

DETALLE		FECHA DE VENCIMIENTO
Pago Anual		28 de Febrero del 2022
Pago Fraccionado (*)	Primera Cuota	28 de Febrero del 2022
	Segunda Cuota	31 de Mayo del 2022
	Tercera Cuota	31 de Agosto del 2022
	Cuarta Cuota	30 de Noviembre del 2022

**Artículo Cuarto.- PRORROGAR**, el vencimiento de los Arbitrios Municipales del primer bimestre al 31 de marzo del 2022, así como el beneficio de pronto pago a los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso casa habitación y/o terrenos sin construir que obtén por el pago total adelantado de los arbitrios Municipales ejercicios 2022, hasta el 31 de marzo del 2022, concediéndose un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el importe de dichos arbitrios.

**Artículo Quinto.- EXONERAR** 100% de moras e intereses generados a los Arbitrios Municipales, Impuesto Predial, y Multas Tributarias, hasta el 31 de Marzo del 2022.

**Artículo Sexto.- TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)**

Fíjese en noventa centésimos por ciento (0.90 %) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital del Ancón.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda.-** Deróguese toda norma y/o disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**Cuarto.-** Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución alguna.

**Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad, [www.muniancón.gob.pe](http://www.muniancón.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano, [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

2041121-1

**MUNICIPALIDAD CP SANTA  
MARIA DE HUACHIPA**

**Ordenanza que Reglamenta la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2021**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 151-2022/MCPSMH**

C.P. Santa María de Huachipa, 11 de febrero de 2022

LA SEÑORITA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, reunido en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de febrero del 2022;

VISTO:

El Informe N° 006-2022-MCPSMH-GPP, de fecha 18 de enero del 2022, de la Gerencia de Planeamiento de Presupuesto; Informe Legal N° 018-2022-GAJ/MCPSMH, de fecha 26 de enero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo N°194° de la Constitución Política del Perú y del artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de La ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décima Sexta Disposición Complementaria, prescribe que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado, asimismo las Municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que el Artículo N° 134 RESPONSABILIDAD EN EL USO DE RECURSOS, "La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la Municipalidad de Centro Poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores. El alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133° a su concejo municipal y a la Municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público";

Que, mediante Informe N° 006-2022-MCPSMH-GPP, de fecha 18 de enero del 2022, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2021 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, donde se permitirá establecer las pautas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, el cual debe desarrollarse dentro de diálogos y coordinación priorizando sus necesidades;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2022-GAJ/MCPSMH, de fecha 26 de enero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual concluye: a) elevar al Pleno del Concejo Municipal para que proceda en aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública Virtual de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2021 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, el mismo que contiene seis (06) Títulos, Treinta (30) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias; b) Se debe conformar el Equipo Técnico de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía; c) Se faculte al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque a la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2021;

Que, estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con despena del trámite de Lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Virtual

en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa para el Año Fiscal 2021, que consta de seis (06) Títulos, treinta (30) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto integra se consigna en la página Web de la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás Áreas Orgánicas según sus competencias.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVANKA A. KUNDID BUGARIN  
Alcaldesa

2041124-1

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Ordenanza que declara de interés local la gestión sostenible de las áreas de Lomas Costeras reconocidas conforme a ley y que se ubican dentro de la jurisdicción del distrito de Lurín**

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Lurín, mediante Oficio N° 060-2022-SG/MDL, recibido el 22 de febrero de 2022)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 417-2021/ML**

Lurín, 26 de febrero de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 02-2021-CPDU-REG/ML de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y el Dictamen N° 011-2021-CPAL-REG/ML de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, referido a la propuesta de la Ordenanza Municipal que declara de interés local las lomas costeras existentes dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la Municipalidad Distrital de Lurín fue creada por la Ley Transitoria de Municipalidades, publicada el 2 de enero de 1857, sin establecer su demarcación territorial, así como la de ninguna de las municipalidades creadas por esta Ley;

Que, teniendo como base la Ley de Demarcación Territorial N° 27795, mediante Acuerdo de Concejo N° 03-2016/ML se propone una demarcación territorial concordante con el área que administra la Municipalidad de Lurín y la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (Concordante con la Ley 28374 – Ley que la distribución de los recursos en el caso de la adjudicación directa de



predios en el ámbito de desarrollo de proyectos de interés nacional);

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, en su artículo 195°, la Carta Política establece que los gobiernos locales son competentes para promover el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo facultades para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones;

Que, conforme a los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa los asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo II de su mulo Preliminar

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, su artículo 9°, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece que es competente para identificar las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley;

Que, en materia de Protección y Conservación del Ambiente, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73°, establece que las Municipalidades son competentes para aprobar políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias y teniendo en consideración que, el reconocimiento de un ecosistema frágil, como el de las Lomas Costeras, no afecta los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentra ubicada, sino que se constituirá como un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación, dispuso el reconocimiento e inscripción en la lista de Ecosistemas Frágiles de:

Nombre	Reconocida por
Loma Lúcumo	Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI
Loma Lurín	Resolución Ministerial N° 0397-2013-MINAGRI
Loma Pachacamac	Resolución Ministerial N° 0398-2013-MINAGRI
Loma Pacta	Resolución Ministerial N° 0400-2013-MINAGRI

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego facultó a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, dispuso que preste asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación de los citados ecosistemas frágiles;

Que, del Informe N°033-2021-SGPUC-GDU/ML de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se desprende que, de las citadas Lomas Costeras, las que se ubican dentro de distrito son las siguientes:

Nombre de la Loma	Área dentro de la Jurisdicción	Código del Plano MINAGRI
Loma Lúcumo	Parcial	013-2013-DIGFFS-OPM
Loma Lurín	Total	019-2013-DIGFFS-OPM
Loma Pachacamac	Parcial	025-2013-DIGFFS-OPM
Loma Pacta	Parcial	021-2013-DIGFFS-OPM

Que, con Decreto Supremo 007-2020-MINAGRI, se aprueba el protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, respecto a Ecosistemas frágiles reconocidos en el año 2013 establece: “En caso se identifique la existencia de constancias de posesión, de planos, así como la inscripción de contribuyentes en el área de rentas de la municipalidad, que recaigan sobre ecosistemas

frágiles, deben ser evaluados por la municipalidad de la jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de servicios básicos, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Decreto Legislativo 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal.”

Que, la Ley N°31056 que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales U dicta medidas para la formalización, establece que: “tas áreas de reserva nacional, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, según la legislación de la materia”, no están comprendidas dentro de los procesos de formalización;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML, que aprueba la Política Metropolitana del Ambiente, en su artículo 8.1, sobre la conservación aprovechamiento sostenible de los recursos naturales la diversidad biológica, establece como política, asegurar el uso sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables como las lomas; así como promover la protección y preservación de unidades ecológicas, como las lomas costeras, generando instrumentos técnicos para incorporar las lomas costeras en la ordenación del territorio;

Que, la Ordenanza N° 1852-MML, para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima, en su artículo 8°, tipos de áreas verdes de uso público, prevé entre otros la creación de Parques Lomas, como áreas verdes que se desarrollan en el ecosistema de lomas costeras, que permiten la conservación del mismo, el aprovechamiento sostenible para fines educativos, turísticos y recreacionales, prevención de ocupación informal y reducción de riesgos ante desastres naturales, normativo y lineamientos generales que rigen la gestión;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML, que establece los Principios de la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana, en su artículo 3.2, considera que las Lomas Costeras forman parte de las Unidades Ambientales que conforman la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana;

Que, mediante Memorando N° 065-2021-GDU/ML de fecha 16 de febrero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Proyecto de Ordenanza que declara de interés local al ámbito de las lomas costeras declaradas conforme a Ley y acompaña el Informe N° 033-2021-SGPUC-GDU/ML de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el cual ubica a las Lomas total/ parcialmente en la Jurisdicción Distrital.

Que, con Informe N° 0160-2021-GSCo/ML de fecha 23 de febrero de 2021, la Gerencia de Servicios Comunales hace suyo el Informe Técnico N°007-2021-JSH/PFA/GSC/ML de fecha 15 de febrero de 2021 emitido por el responsable de Fiscalización Ambiental, y da opinión favorable para la aprobación de la propuesta de ordenanza;

Que, la Gerencia de Asesoría mediante Informe N° 078-2021-GAJ/ML de fecha 23 de febrero de 2021, emite opinión legal favorable a la propuesta de proyecto de ordenanza para declarar de interés local las lomas costeras reconocidas por el MINAGRI, recomendando que se eleve al Concejo Municipal para su consideración;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2021/ML de fecha 01 de febrero de 2021, se autorizó la licencia por veinte (20) días calendario, solicitada por el Señor Alcalde de Lurín CPC. Juan Jorge Marticonera Cuba, desde el 02 al 21 de febrero de 2021, la misma que fue ampliada por diez (10) días calendario mediante Acuerdo de Concejo N°010-2021/ML de fecha 19 de febrero de 2021, desde el 22 de febrero al 03 de marzo 2021; y, se encarga al Señor Teniente Alcalde Mag. Francisco Amador Julca Mideyros el despacho de la Alcaldía, por el lapso de tiempo de la licencia solicitada;

Que, en razón a lo considerado y estando a lo dispuesto por el numeral 8) de artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con el voto unánime de los señores regidores presentes,

con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS DE LOMAS COSTERAS RECONOCIDAS CONFORME A LEY Y QUE SE UBICAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN**

**Artículo 1.- DEL OBJETO**

En razón a los considerandos que forman parte de la presente ordenanza, DECLÁRESE de Interés Local la gestión sostenible de las Lomas Costeras reconocidas e inscritas en el listado de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y cuyas áreas total o parcialmente se encuentran dentro de la Jurisdicción del Distrito de Lurín.

**DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Comunes. Así como las coordinaciones necesarias con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para contar con la asistencia técnica especializada para garantizar la gestión sostenible de las Lomas Costeras reconocidas, con la Municipalidad Metropolitana de Lima y otras entidades que fueren necesarias o pudieren corresponder.

**Segunda.- AUTORIZAR**, al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Servicios Comunes, contando con informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, establezca las normas que contribuyan a la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Tercera.- ENCARGAR**, a la Secretaria General publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurín.

**Cuarta.- DERÓGUENSE** las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de la Alcaldía

2041732-1

**Declaran de prioridad distrital la atención eficiente, concertada, coordinada y oportuna de la salud mental en la población del distrito de Lurín**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 434-2021-MDL**

Lurín, 28 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURÍN

VISTO:

El Acuerdo Concejo N° 086-2021 aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre del 2021; el Dictamen de la Comisión Permanente de Salud N° 010-2021-CPS-REG/MDL de fecha 13 de diciembre de 2021 sobre aprobar el proyecto de "Ordenanza para Declarar de Prioridad Distrital la Atención de Salud Mental en la Población en el distrito de Lurín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales

con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 7° de la misma norma señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que el inciso 4.4) del Artículo 80° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica de las Municipalidades Distritales, Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que lo necesiten, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los centros poblados y los Organismos Regionales Nacionales y pertinentes;

Que, el Artículo I y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud señalan respectivamente que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social;

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud - OMS, la atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible para la comunidad y el país. En tal sentido, la gestión de la atención primaria de salud involucra procesos de planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación de la atención integral de salud en el ámbito local y se basa en la cogestión y participación ciudadana. En tal sentido, los gobiernos locales se involucran en los siguientes procesos: a) Procesos sanitarios: Promoción de la salud, protección y recuperación de la salud del individuo, familia y comunidad, salud ambiental, prevención y control de epidemias, emergencias y desastres y medicamentos, insumos y drogas; b) Procesos administrativos: Planeamiento, financiamiento, inversión en salud, aseguramiento en salud, gestión y desarrollo de recursos humanos, gestión de información para la salud, logística e investigación en salud pública y desarrollo de tecnologías;

Que, la Ley N° 29889 - Ley que modifica el Artículo 11° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, y Garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, señala en la modificación que: "Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Además de los procedimientos y derechos establecidos en el Artículo 15° de la presente ley, en la atención de la salud mental se considera lo siguiente: a) La atención de la salud mental se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial. b) La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, comunitario y social;

Que, el Plan de Salud Mental del año 2020-2021, en el contexto del COVID-19, cuyo objetivo general es reducir el impacto de la pandemia del COVID-19 en la salud mental de la población, fortaleciendo sus recursos individuales y comunitarios de afrontamiento y atendiendo a las personas con problemas mentales en el contexto de la crisis económica y social derivada de ella;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 360-2018-ALC-ML de fecha 27 de junio del 2018, se crea la Instancia Distrital de Concertación Local - IDCL, en el distrito de Lurín, cuyas Instituciones integrantes han venido implementando una serie de actividades coordinadas



interinstitucionalmente para la lucha contra la Violencia hacia la Mujer, Familiar y Sexual, para la prevención de la trata de personas y el consumo de sustancias con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Centro Emergencia Mujer y Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual y con el Ministerio de Salud a través de la Red de Lima Sur, con el fin de ampliar los servicios de salud mental en el Distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N° 351-2021-GAJ/MDL de fecha 15 de noviembre de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal el Informe correspondiente a la propuesta de Ordenanza que Declara de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental de la población en el Distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N° 2036-2021-GPP/MDL de fecha 29 de octubre de 2021 la Gerencia de planificación y presupuesto, emite opinión técnica favorable concluyendo en que la presente ordenanza constituye una propuesta importante que servirá de apoyo a las políticas de salud mental en el distrito de Lurín.

Que, mediante Informe N° 145-2021-SGPM/MDL de fecha 28 de octubre de 2021 la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza para "Declarar de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental en la Población del Distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N° 197-2021-GDH/MDL de fecha 06 de octubre de 2021 la Gerencia de Desarrollo Humano, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza para "Declarar de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental en la Población del Distrito de Lurín;

Que, mediante Informe N° 595-2021-SGSEC/MDL de fecha 04 de octubre de 2021 la Subgerencia de Salud, Educación y Cultura, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza para "Declarar de Prioridad Distrital la Atención de la Salud Mental en la Población del Distrito de Lurín;

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021; acuerdan APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL que:

#### **DECLARA DE PRIORIDAD DISTRITAL LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LA POBLACIÓN EN EL DISTRITO DE LURÍN**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Prioridad Distrital la atención eficiente, concertada, coordinada y oportuna de la Salud Mental en la Población del distrito de Lurín, permitiendo el acceso a la atención médica y psicoterapéutica a toda la población Lurínense sin discriminación alguna, enfocada en una intervención comunitaria que fortalezca las alianzas intersectoriales e interinstitucionales que amplíen y fortalezcan los servicios en salud mental e involucre la participación de las familias y otros actores de la comunidad en la prevención y el tratamiento integral de la problemática de salud mental.

**Artículo Segundo.-** Objetivos en salud mental en el distrito de Lurín

ESTABLECER como objetivos de la salud mental en el distrito de Lurín:

- 1) Contar con un PLAN EN SALUD MENTAL.
- 2) Promocionar la Cultura de Paz y Salud Mental positiva que incluye vínculos afectivos, habilidades para la relación interpersonal saludable, proyecto de vida, salud mental en la familia, niñez, adolescencia y gestación, adultez y adultez mayor que conlleven el bienestar y la armonía en la convivencia familiar, comunal y social.
- 3) Garantizar el respeto a la dignidad de las personas con problemas de salud mental o discapacidad, las que gozan de un régimen legal de protección integral y de atención, a través del modelo de atención comunitaria, con continuidad de cuidados, rehabilitación psicosocial y reinserción social.
- 4) Promover la articulación, intersectorial y multisectorial, y el desarrollo de los servicios de atención comunitaria en salud mental, a través de programas y planes de promoción, prevención y protección de la salud mental con visión integral.
- 5) Fomentar la participación comunitaria en salud mental, promocionando sus derechos y deberes en salud mental

de ciudadanas y ciudadanos en diversos sectores públicos, privados y de la sociedad civil.

6) Fomentar la erradicación del estigma hacia las personas afectadas en la salud mental, sensibilizando a la comunidad y familias la atención del problema y sensibilizando a la población respecto a la condición de afectación de la salud que es necesario atender, disminuyendo el abandono que actualmente sufren muchas personas afectadas por trastornos de la salud mental.

7) Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud que asiste a las personas afectadas en su salud mental fomentando el acceso a los servicios de salud mental a los segmentos vulnerables.

8) Priorizar la promoción y prevención en salud mental fortaleciendo las alianzas intersectoriales e interinstitucionales como factor del desarrollo local haciendo especial incidencia en el Sector Educación.

9) Sensibilizar, educar, informar y comunicar a la población sobre la salud mental positiva, los problemas y trastornos, mentales y la disponibilidad de servicios y programas en el sistema de salud y en otros que existan.

10) Fomentar la participación de agentes comunitarios y otras redes de voluntarios y voluntarias para los diversos aspectos del cuidado de la salud mental de la población.

**Artículo Tercero.-** Crear un comité interinstitucional para las coordinaciones de las políticas locales en salud mental del distrito de Lurín, integrado por:

- 1) Representantes de la Municipalidad de Lurín.
- 2) Representantes de Lurín.
- 3) Representantes de la Red Integrada de Salud (RIS) Lurín y Balnearios.

El Propósito de este Comité es realizar coordinaciones para:

- a) La creación del Centro Comunitario de Salud Mental en el distrito de Lurín.
- b) Promover y coordinar la elaboración del Plan de Salud Mental en el Distrito de Lurín.

#### **Artículo Cuarto.- DE LA NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA**

ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Planeamiento y Modernización, Subgerencia de Salud, Educación y Cultura, el cumplimiento de esta Ordenanza con respecto a la promoción y atención Primaria de la Salud Mental en el Distrito de Lurín.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS  
Alcalde

2041733-1

### **PROVINCIAS**

### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Aprueban subsanación del error material en la redacción del código de la infracción N° 03-058 prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2007-MPC, y dictan diversas disposiciones**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 03-2022-DA/MPC**

Callao, 21 de febrero del 2022

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú debidamente modificado por la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señalan de modo expreso que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que están dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las ordenanzas emitidas por las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2007 del 24 de febrero de 2007 se aprobó el **Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Callao (RAS)** y el **Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIIS)**, la misma que forma parte integrante del RAS, dispositivo jurídico destinado para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, así como las impugnaciones de sanciones, siendo que su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2017 se modifica, deroga e incorpora al Cuadro de Infracciones y Sanciones que forma parte integrante del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS de la Municipalidad Provincial del Callao, la misma que fue aprobada por la Ordenanza Municipal N° 010-2007, en el extremo concerniente al catálogo de infracciones y sanciones correspondientes a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente; por lo tanto se incorpora la infracción descrita con la siguiente nomenclatura: **“Por no acondicionar o encapsular las fuentes sonoras (fijas) que ocasionen ruidos molestos que superen los límites establecidos”** y se cumple con asignarle el código 03-058.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2018 se vuelve a modificar e incorporar nuevas conductas sancionables al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS de la Municipalidad Provincial del Callao en lo concerniente a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, incorporándose veinticuatro (24) infracciones nuevas al CUIIS asignándoseles el correlativo que se inicia con el código 03-055 al 03-079, tal como consta en el cuadro adjunto de la ordenanza en referencia. Ahora si bien mediante la ordenanza líneas arriba referida se incorporaron nuevas infracciones al CUIIS, el área legal de la Gerencia de Control Ambiental advirtió que existía una duplicidad con la asignación del código 03-058 puesto que por error material de redacción se incorporó la infracción: **“Por circular en vías no autorizadas”** asignándosele el código 03-058 pese a que ya existía una infracción asignada con dicho código mediante la Ordenanza Municipal N° 027-2017.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2020 se aprobaron medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) dentro de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, cuya naturaleza es temporal y se aplicará sólo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, en esa línea se volvió a incorporar nuevas conductas sancionables al CUIIS del Régimen de Aplicación de Sanciones de ésta autoridad edil

dentro del ámbito de competencia de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, incorporándose diez (10) infracciones nuevas asignándoseles el correlativo con el código 03-058 al 03-067; en consecuencia por segunda oportunidad el área legal de la Gerencia de Control Ambiental advirtió duplicidad de infracciones con el código 03-058 habiéndose incorporado la siguiente infracción: **“El usuario no usa bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes”**, asignándosele también el código 03-058, a pesar que ya existían otras dos conductas sancionables con el mismo código en el CUIIS mediante la Ordenanza Municipal N° 027-2017 y la Ordenanza Municipal N° 026-2018.

Que, en consecuencia al haber advertido dicha problemática el área legal de la Gerencia de Control Ambiental determina emitir el Informe N° 010-2020-MPC/GGPMA-GCA-LEGAL-SDLR y el Informe N° 025-2020-MPC/GGPMA-GCA-LEGAL-SDLR con la finalidad de comunicar el error material de redacción en los correlativos de las infracciones establecidas en el CUIIS del RAS de ésta autoridad edil al jefe inmediato, dichos informes concluyeron que corresponde de oficio la rectificación de dicho error material que a la fecha genera duplicidad en las infracciones con el código 03-058 que de no ser subsanadas obstaculizarían la labor de fiscalización, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, asimismo se remitió informe legal en consulta a Secretaría General con la finalidad que en el marco de sus facultades emita opinión y adopte las medidas correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico Múltiple N° 005-2021-MPC/GGPMA-GCA-CLAZ-PADY los especialistas ambientales de la Gerencia de Control Ambiental adscrita a la Gerencia General de Protección del Ambiente refirieron que existe duplicidad de infracciones con el código 03-058 prescritas en las ordenanzas municipales N° 027-2017, N° 026-2018 y N° 004-2020; generando problemas en su labor fiscalizadora y sancionadora al momento de imponerse una notificación de infracción así como la correcta de recaudación de las multas impuestas a los administrados.

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2022-MPC/GGPMA-GCA-LEGAL-SDLR la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente al advertir la vigencia de la problemática de la duplicidad del código 03-058 al existir error material en su redacción; por ende generar obstaculización en la labor de fiscalización, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, sobre todo generar deficiencias en una correcta recaudación monetaria de las multas impuestas en perjuicio de ésta entidad edil; y siendo viable jurídicamente, sugiere en virtud a la disposición complementaria de todas las ordenanzas en referencia N° 027-2017, N° 026-2018 y N° 004-2020 se proceda a través de un Decreto de Alcaldía, dictar las medidas complementarias necesarias para la correcta aplicación de dichas ordenanzas y subsanar la duplicidad del código en referencia.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar, la propuesta de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente respecto a la subsanación del error material en la redacción del código de la infracción N° 03-058 prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 010-2007-MPC, al existir duplicidad respecto a la aplicación del código en tres supuestos de infracción, las mismas que se encuentran reguladas en las siguientes ordenanzas municipales: Ordenanza Municipal N° 027-2017, Ordenanza Municipal N° 026-2018 y Ordenanza Municipal N° 004-2020.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese la numeración de los correlativos de los códigos de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones-RAS de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2007, en el extremo referente a las infracciones de competencia de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, agregando lo descrito en el siguiente detalle y subsanar la duplicidad de la infracción con código 003-058:





CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO	CATEGORÍAS (%) UIT					SANCIÓN COMPLEMENTARIA
			I	II	III	IV	V	
<b>GERENCIA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>								
03-055	Por no acondicionar o encapsular las fuentes sonoras (fijas) que ocasionen ruidos molestos que superen los límites establecidos.	Grave	100	100	300	400	500	Clausura Temporal En caso de reincidencia: Clausura Definitiva
03-056	Por no contar con autorización municipal para realizar actividades de recolección, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos.	Grave	20	25	50	100	150	Internamiento del vehículo, si es reincidente suspensión de autorización por tres meses
03-057	Por utilizar un vehículo no autorizado para la recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos aprovechables	Grave	10	20	30	50	100	Retención/Internamiento del vehículo
03-058	Por ejercer labores de recolección de los residuos sólidos segregados fuera del horario establecido	Leve	5	15	30	45	50	Amonestación escrita y si es reincidente suspensión de autorización por tres meses y tercera reincidencia retiro permanente de la autorización
03-059	Por circular en vías no autorizadas	Grave	10	20	50	80	200	Decomiso/Retención
03-060	Por romper bolsas de residuos sólidos	Grave	20	30	50	200	200	Decomiso/Retención
03-061	Por no contar con uniforme, instrumentos de seguridad y equipos de protección personal según corresponda	Leve	5	15	40	70	100	
03-062	Faltarle el respeto al generador de residuos sólidos	Grave	10	25	50	200	200	
03-063	Por conducta inhumana durante el servicio (alterar documento, extorsionar, destruir propiedad pública, consumo de estupefacientes y alcohol, agresión física y verbal al generador de residuo, trabajador municipal o administrado)	Muy Grave	25	25	100	200	200	Revocación del Registro Municipal
03-064	Por trabajar con niños y/o adolescentes menores de 18 años, que no cuenten con autorización	Muy Grave	25	25	100	200	200	Renovación del registro municipal
03-065	Por trabajar con vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflectivas, entre otros.	Muy Grave	25	25	100	200	200	Decomiso/Retención
03-066	Por reciclar, acopiar y comercializar residuos aprovechables en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública	Grave	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
03-067	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas	Muy Grave	25	100	100	200	200	Decomiso/Retención
03-068	Por reciclar, acopiar y/o comercializar residuos peligrosos	Leve	5	15	40	70	100	Decomiso/Retención
03-069	Por realizar la venta de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la Municipalidad	Grave	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
03-070	Por realizar la compra de residuos sólidos reaprovechables a recicladores informales no autorizados por la Municipalidad	Grave	10	25	50	200	200	Decomiso/Retención
03-071	Para vehículos de Operadores de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales Por no contar con cinta reflectiva, nombre de la empresa o institución, y código de autorización como operadores de residuos sólidos	Grave	10	25	50	100	150	Retención
03-072	Por no participar del programa de recolección selectiva	Grave	10	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
03-073	Generadores no municipales por no cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y según el artículo N°47 del Decreto Supremo 014-2017-MINAM	Grave	10	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 5% de arbitrios de limpieza
03-074	Por no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados según el presente reglamento	Grave	15	25	50	100	150	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 5% de arbitrios de limpieza
03-075	Por entregar los residuos aprovechables a recicladores informales, operadores de recolección selectiva no autorizados	Muy Grave	20	60	100	150	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
03-076	Por no contar con contenedores para almacenamiento selectivo según el presente reglamento	Grave	10	25	50	200	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
03-077	Por almacenamiento y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas vigentes	Muy Grave	20	60	100	150	300	Decomiso/Retención/ Clausura temporal/Clausura Definitiva
03-078	Por no respetar los horarios de recolección selectiva	Leve	5	15	40	70	100	
03-079	Para generadores no municipales, por adular o brindar información falsa sobre la segregación de los residuos sólidos inorgánicos reaprovechables	Grave	10	25	50	200	200	Amonestación escrita y si es reincidente, incremento de 3% de arbitrios de limpieza
03-080	El usuario no usa bolsas o medios de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)		200%					Clausura temporal caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-081	Las bolsas o medio de confinamiento de los residuos no son dispuestos en el frente de los domicilios del usuario Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)		100%					Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-082	Disposición de basuras en grandes cantidades o en contenedores, paquetes, cajas, enseres, muebles y similares que no permitan su inclusión en los medios de transporte compactadores Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)		200%					Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	TIPO	CATEGORÍAS (%) UIT					SANCIÓN COMPLEMENTARIA
			I	II	III	IV	V	
03-083	Disposición de residuos más de una sola vez al día sin considerar el horario usual de recojo de su sector Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)	100%						Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-084	Por manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)	200%						Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-085	Por disposición en la vía pública de cualquier tipo de residuos o enseres contaminados por contacto con personas confirmadas con contagio de coronavirus(COVID-19), siendo que dichos residuos se catalogan como peligrosos y debe cumplirse los protocolos establecidos por la autoridad competente designada por el ministerio de salud Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)	300%						Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-086	Por disposición o acumulación de residuos sólidos en áreas verdes bien sean bermas centrales, bermas laterales o parques generando focos infecciosos Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)	200%						Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios
03-087	Por efectuar transporte de residuos sólidos y/o su disposición en espacios públicos o espacios abiertos utilizando medio de transporte no motorizado o medio de transporte vehículo menor motorizado Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)	500%						Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios Decomiso/Retención
03-088	Por efectuar transporte de residuos sólidos y/o su disposición en espacios públicos o espacios abiertos utilizando medio de transporte vehículo motorizado no autorizado (auto, camioneta, camión, volquete y otros similares) Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)	800%						Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios Decomiso/Retención
03-089	Por efectuar disposición final de residuos en espacios públicos o espacios abiertos utilizando medio de transporte vehículo motorizado autorizado para transporte (camión, volquete y otros similares) Base Legal: D.S.N° 184-2020-PCM D.S.N° 008-2020-SA (prorrogado por el D.S.N° 009-2021-SA)	800%						Clausura temporal en caso de reincidencia de tratarse de persona jurídica o persona natural que ejerce actividad productiva o de servicios Decomiso/Retención

**Artículo Tercero.-** Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

2041703-1

## MUNICIPALIDAD DE CARMENDE LA LEGUA REYNOSO

### Ordenanza Municipal que deroga la Ordenanza N° 016-2016-MDCLR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022/MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 16 de febrero del 2022  
VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo 003-2022-MDCLR de fecha 16 de febrero 2022, el Informe N° 090-2022-SGRH-GAF/MDCLR de fecha 27 de enero 2022 de la Sub. Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 016-2022-GAF/MDCLR

de fecha 28 de febrero 2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 018-2022-GPP/MDCLR de fecha 31 de enero 2022 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 029-2022-GAJ/MDCLR de fecha 04 de febrero 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 094-2022-GM/MDCLR de la Gerencia Municipal, sobre, "Proyecto de Ordenanza Municipal que deroga la Ordenanza Municipal N° 016-2016-MDCLR que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso"

#### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer



actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 016-2016-MDCLR de fecha 27 de junio 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Organización y Funciones – MOF y el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, a través de la Ordenanza N° 012-2019-MDCLR de fecha 09 de agosto 2019 se deroga parcialmente la Ordenanza N° 016-2016-MDCLR en el extremo que aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF, restituyendo la vigencia de la Ordenanza N° 002-2012-MDCLR de fecha 24 de febrero del 2012 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 009-2012-MDCLR.

Que, asimismo, con Ordenanza N° 013-2019-MDCLR de fecha 10 de octubre 2019, se aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, derogándose parcialmente la Ordenanza N° 016-2016-MDCLR sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, quedando vigente lo dispuesto en el Artículo 3° sobre aprobación del Cuadro de Asignación Provisional de la MDCLR.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0000150-2021-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para la Asignación del Personal Provisional", precisando en su numeral 5.3.7 que; (...) el titular de la entidad debe gestionar las medidas correctivas correspondientes, en caso la entidad HUBIERE APROBADO UN CAP PROVISIONAL CON FECHA POSTERIOR AL 13 DE JUNIO DEL 2014 SIN OPINIÓN TÉCNICA PREVIA DE PARTE DE SERVIR"

Que, mediante Informe N° 090-2022-SGRH-GAF/MDCLR la Sub. Gerencia de Recursos Humanos solicita la Derogación de la Ordenanza Municipal N° 016-2016-MDCLR respecto a la aprobación del Cuadro de Asignación del Personal - CAP de la MDCLR, considerando que, de la revisión efectuada advierte que el Cuadro para Asignación del Personal Provisional vigente de esta comuna edil, aprobado en junio del 2016, no cuenta con opinión técnica favorable de SERVIR, conforme lo establece el numeral 5.3.7 de la norma acotada en el párrafo precedente,

Que, de igual manera, con Informe N° 016-2022-GAF/MDCLR, Informe N° 018-2022-GPP/MDCLR e Informe N° 029-2022-GAJ/MDCLR la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la derogación de la ordenanza en el marco a las disposiciones establecidas por Servir, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0000150-2021-SERVIR-PE.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el voto en MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de trámite y aprobación de Actas, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 016-2016-MDCLR, QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

**Artículo Primero.-** DERÓGUESE, en su totalidad, la Ordenanza N° 016-2016-MDCLR, de fecha 27 de junio 2016, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

**Artículo Segundo.-** RESTITUIR la vigencia del Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2012 de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo 010-2012-MDCLR, de fecha 24 de febrero 2012.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub. Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario

Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.municarmendelalegua.gob.pe](http://www.municarmendelalegua.gob.pe)) y en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

2041202-1

**Aprueban exoneración del pago de tasa municipal correspondiente al trámite de constancia de posesión para el otorgamiento de servicios básicos a favor de los residentes de Villa Señor de los Milagros afectados por la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Villa Señor de los Milagros del distrito de Carmen de la Legua Reynoso"**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 003-2022/MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 16 de febrero del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo 003-2022-MDCLR de fecha 16 de febrero 2022, el Oficio N° 007-2022/CDAPPJVSMP (Ofi. N° 0065), Informe N° 013-2022-GDUE/MDCLR de fecha 25 de enero del 2022, Informe N° 021-2022-GAJ/MDCLR de fecha 27 de enero del 2022, Informe N° 019-2022-GPP/MDCLR de fecha 01 de febrero del 2022, Informe N° 024-2022-GAF/MDCLR de fecha 03 de febrero del 2022, Informe N° 025-2022-GDH/MDCLR de fecha 04 de febrero del 2022 y Dictamen N° 002-2022-CATP-MDCLR-SR de fecha 11 de febrero del 2022, emitido por Asoc. de Pueblo Joven de Villa Señor de los Milagros, Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Humano y la Comisión de Regidores de Administración, Tributación y Presupuesto, sobre "Proyecto de Ordenanza Municipal de exoneración del pago de tasa para la constancia de posesión para fines de instalación domiciliar de servicios básicos a favor de la población de Villa Señor de los Milagros".

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Y son competentes para administrar sus bienes y rentas y, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que, (...) conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que; (...) son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, (...) las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, los cuales son creados por el Concejo Municipal y que constituyen sus propios ingresos.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que; (...) las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los Arbitrios, Tasas, Licencia, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Ordenanza N° 019-2021-MDCLR de fecha 09 de diciembre 2021, se aprobó la exoneración del pago de tasa municipal correspondiente al trámite de constancia de posesión para el otorgamiento de servicios básicos, a favor de los residentes de Villa Señor de los Milagros afectados por la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Villa Señor de los Milagros, con vigencia al 31 de diciembre 2021.

Que, mediante Oficio N° 07-2022/CDAPPJVSM-P la Asociación de Pobladores de PP.JJ. Villa Señor de los Milagros solicita nueva ordenanza para la gratuidad por expedición de Constancia de Posesión para los vecinos que no se han inscrito para el servicio de agua y desagüe.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, mediante Informe N° 013-2022-GDUE/MDCLR solicita la emisión de una nueva ordenanza para la emisión gratuita de Constancia de Posesión de los vecinos del AA-HH. Villa Señor de los Milagros, De igual manera, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el proyecto de ordenanza, el mismo que previamente deberá pasar por la Comisión de Regidores de Administración, Tributación y Presupuesto para el Dictamen correspondiente.

Que, por otro lado, con Informe N° 019-2022-GPP/MDCLR, Informe N° 024-2022-GAF/MDCLR e Informe N° 025-2022-GDH/MDCLR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Desarrollo Humano emiten informe técnico favorable sobre el citado proyecto de ordenanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de trámite y aprobación de Actas, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS A FAVOR DE LOS RESIDENTES DE VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS AFECTADOS POR LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO"**

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del pago de tasa municipal correspondiente al trámite de constancia de posesión para el otorgamiento de servicios básicos a favor de los residentes de Villa Señor de los Milagros afectados por la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Villa Señor de los Milagros del distrito de Carmen de la Legua Reynoso", hasta el 30 de abril del 2022.

**Artículo Segundo.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente ordenanza, así como establecer la prórroga del plazo establecido en el Artículo Primero.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la comuna edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

2041202-2

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE RAZURI**

**Designan miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 050-2022-MDR.**

Puerto de Malabrigo, 9 de febrero del 2022

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 001-2022-MDR, d4e fecha 08 de febrero del 2022, mediante el cual se aprueba CREAR EL COMITÉ DE INVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad como órgano de gobierno local goza de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del país, concordante con el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y tiene facultades para emitir actos administrativos para resolver las cuestiones planteadas por los administrados;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1362 se aprobó la Ley que Regula La Promoción De La Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante La Ley) que tiene por objeto, regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, estableciendo los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos; asimismo, mediante Decreto Supremo N° D.S. 240-2018-EF se aprobó su reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 7, numeral 7.3 de la Ley, la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa, en el presente caso, mediante Resolución de Alcaldía, debiéndose publicar dicha resolución, el diario oficial El Peruano y comunicar al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público-Privadas;

Que, estando a lo dispuesto y en las facultades otorgadas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI, A LAS SIGUIENTES PERSONAS, SEGÚN LOS CARGOS SEÑALADOS EN EL Artículo 1° DEL ACUERDO DE CONCEJO QUE SE INDICA EN EL VISTO:

- Abog. GABY YSABEL URTECHO ROSSELL - GERENCIA MUNICIPAL

- C.P.C. JESUS MARCOS ALFARO RIVEROS - OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN

- Abog. ROSEMARIE EMPERATRIZ RONCAL - OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DIAZ

**Artículo 2°.-** EL COMITÉ TENDRA LAS FACULTADES DE ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSION PRIVADA, SU ROL Y FUNCIONES SEÑALADAS EN EL Artículo 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362.

**Artículo 3°.-** AUTORIZARALA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL, PREVIAS LAS COORDINACIONES CON LA OFICINA DE SOPORTE INFORMATICO, EFECTUAR LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO EN LA PAGINA WEB DE ESTA COMUNA.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JHON ALFONSO ARROYO GUARDADO  
Alcalde

2041601-1